ASSISTA DEL ASSISTA DEL ASSISTA DEL COMPANIONE DEL

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

Entrevista a Jorge Edwards, escritor, diplomático y abogado

La permanencia del Derecho indiano y español en el Derecho nacional

CONTRAPUNTO: ¿Un nuevo Código Civil para el Bicentenario?

















MASTER PARA ABOGADOS ESTRUCTURA FLEXIBLE

MÓDULO · CURSOS	PROFESOR	N° DE SESIONES	FECHAS
CONTABILIDAD Y FINANZAS			
Evaluación de Proyectos	Tomás Morales J.		4-9-11-16-18-19-23-25-30 agosto
Futuros, Derivados y Opciones	Cristián de la Fuente D.		1-2-6 y 8 septiembre
Financiamiento de Proyectos	Carlos Molina Z. /Javier Contreras	4	20-22-23 y 27 septiembre
DERECHO ECONÓMICO			
Derecho Inmobiliario	Marco Antonio Sepúlveda L.	5	4-9-11-16-18-19 agosto
Derecho Laboral	Héctor Humeres N./Gabriel Carrión C.		23-25-26-30 agosto / 1-6-8-20 y 22 septiemb
Contratación Internacional	Rodrigo Cortés M. /Patricia Muñoz V.	5	27-29 septiembre/ 4-6 y 7 octubre
GESTIÓN Y NEGOCIOS			
Gestión de Empresas	Pierluigi Valdatta C.		29 septiembre / 4-6-7-13 octubre
Estrategia Corporativa	Pierlulgi Valdatta C.		18-20-25 y 27 octubre
Técnicas y Estrategias de Negociación	Enrique Benitez U.	7	3-8-10-15-17-22 y 24 noviembre
DERECHO FINANCIERO			
Mercado de Valores y OPAS	Gustavo Olave J.		13-18-20-25-27 y 28 octubre
Títulos de Crédito	Alvaro Parra V.		3-4-8 y 10 noviembre
Préstamos Bancarios	Cristian Florence K.		15-17-22-24 y 29 noviembre
Medio Ambiente	Jorge Luis Varela del S.		1-2-6 y 7 diciembre





ontenido



REVISTA DEL ABOGADO M.R. Nº 49 / AÑO 14 / JULIO 2010

Comité Editorial

Jorge Baraona G. Enrique Barros B. Héctor Humeres N. Gonzalo Molina A. Arturo Prado P. Lucas Sierra I.

Director

Arturo Prado P.

Editora

Ximena Marré V.

Colaboradores

Juan Francisco Gutiérrez I. Óscar Kolbach C. María de la Luz Molina C. Carolina Seeger C. Rodrigo Winter I.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Fotografía

Pamela San Martín J.

Secretaria Ejecutiva

Ana María Carbone H.

Impresión

World Color Chile S.A.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Arturo Prado P.

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados. Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta Revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile. "Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras, cuanto en su forma de etiqueta es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago Teléfonos:

639 6175-633 6720

Fax:

639 5072

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

www.abogados.cl

EDITORIAL 3

CONTRAPUNTO 4

¿Un nuevo Código Civil para el Bicentenario?

DERECHO COMERCIAL R

La Empresa en el Bicentenario Por Alberto Labbé Valverde

DERECHO INDÍGENA

Convenio OIT N°169 y evolución liderada por la jurisprudencia de tribunales Por Andrés Fernández Alemany

15 ACTIVIDAD GREMIAL

Comisión Tributaria apoya cambios para agilizar la formación de empresas

EJERCICIO PROFESIONAL

Trabajo pro bono: Una buena práctica para el Bicentenario Por Pablo Guerrero Valenzuela

DERECHO HISTÓRICO

La permanencia del derecho indiano y español dentro del derecho nacional codificado Por Sergio Concha Márquez de la Plata

21 **EJERCICIO PROFESIONAL**

Acceso a la Profesión de Abogado Por Nielson Sánchez Stewart



ENTREVISTA

Jorge Edwards Valdés, escritor, diplomático y abogado



30 **DERECHO CIVIL**

Apuntes Históricos, Tendencias y Desafíos de la Cultura Jurídica de Chile Por Jorge Baraona González

HISTORIA

Alhaia Ardiente Por Alfredo Alcaíno de Esteve

HUMOR 36

Los Viajeros Por Rodrigo Winter Igualt

LIBROS

41 **NOTICIAS**

RECLAMOS Y SANCIONES 42

47 **ARTE**

Pedro Subercaseaux Errázuriz: Artista plástico y Fraile benedictino Por Carolina Seeger Caerols

MÚSICA

El agua en la música Por Óscar Kolbach Correa

49 CINE

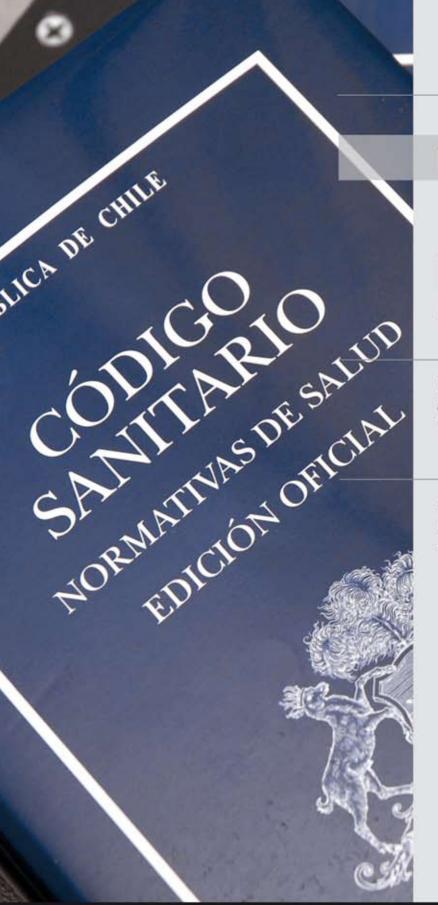
Agua

Por Juan Francisco Gutiérrez Irarrázaval

ABOGADO ILUSTRE

Don Abdón Cifuentes Espinosa

FALLOS



POSTGRADOS

Diplomado

RESPONSABILIDAD MÉDICA Y DERECHO DE LA SALUD

DIRECTORES ACADÉMICOS

Francisco Miranda Suárez Carlos Pizarro Wilson

SEPTIEMBRE/DICIEMBRE 2010

Plazo de postulación: 30 de agosto 2010 Más información: www.derecho.udp.cl



Bicentenario y Abogados

ntre los hombres que se reunieron en Cabildo abierto en la mañana del 18 de septiembre de 1810, trazando el camino hacia la proclamación de la Independencia, se encontraban presentes algunos abogados, empapados del espíritu de la Ilustración que aceleró el itinerario emancipador, al igual que en otras provincias americanas, contribuyendo con su ideario a darle legitimidad y sustento jurídico a este anhelo de transformación.

Desde las Partidas Alfonsinas hasta las Ordenanzas de Abogados dadas por los Reves Católicos, la profesión siempre fue vista con recelo por ser este oficio, fuente no poco frecuente de litigios y disputas.

Sin embargo, poco a poco fue asomando el carácter de oficio público del letrado y reconociéndose que más que un estorbo, era un colaborador y un pilar eminente de la administración.

Fue esa vocación la que atrajo a los primeros letrados a pisar esta tierra nuestra, asolada en su entorno por la interminable guerra de Arauco, enarbolando la vara de la justicia en vez de la acerada espada, simbolizando con ello el cultivo de la palabra, el entendimiento y la reflexión.

Más allá de toda retórica o lo bien o mal afamados que se nos percibe, el aporte fundamental de los abogados en nuestra Independencia como Nación en la edificación de sus ejes institucionales, nos permite afirmar que se trata de una profesión cuya ejecutoría alza con orgullo sobre sus hombros los compromisos y desafíos asumidos para organizar este país y darle continuidad.

Si existiera la posibilidad de hacer una lista de contertulios relevantes que invitásemos a resucitar en este Bicentenario, debemos recordar el nombre de personalidades cuyo linaje nos acercan a tiempos que añoramos que recorren nuestra accidentada historia en un país tan diverso, plagado de tesoros y catástrofes como el nuestro.

Así, el cronómetro partirá desde la Fundación con la llegada del primer Licenciado -Antonio de Las Peñas (1549), que acompaña al séquito de Valdivia- en su regreso del Perú, pasando por los primeros que se recibieron en Cánones y Leyes, primero, en San Marcos de Lima y luego, en la Real Universidad de San Felipe.

Reconociendo la excesiva simplicidad de este mítico retablo y al nunca bien ponderado empeño de esta Revista en rendirle un tributo a los ilustres miembros de la Orden, varios de ellos Presidentes de la República, Ministros de Estado, Arzobispos, Obispos, Diplomáticos, Senadores y Diputados, retenemos, entre otros, a don Gaspar Marín y a don José



Gregorio Argomedo, ambos Secretarios de la Primera Junta: al "chillaneio" don José Antonio Rodríguez Aldea; al astuto don Manuel Rodríguez; a don José Ignacio Zenteno; a los congresistas don Juan Egaña y don José Miguel Infante, por citar a los de la era de las Revoluciones.

Prosigue esta enumeración con don Mariano Egaña, el agudo don Antonio García Reyes; el magistrado por excelencia de la república autoritaria, don Manuel Montt, hermanado en la vida y en el bronce con don Antonio Varas y, por cierto, a nuestro héroe ensalzado por el honor y el coraje don Arturo Prat Chacón.

En la época moderna, convergen en esta cita de notables, don Jorge Huneeus, don

Juan Esteban Montero, don José Maza, don Arturo Alessandri, don Galvarino Gallardo, don Alejandro Serani, don Julio Philippi, don Jorge Prat, don Enrique Ortúzar, doña Ana Hederra, doña Elena Caffarena y don Raúl Rettig.

Imprescindible en esta selección, nuestro inconfundible hoy Santo Alberto Hurtado y el testimonio del Cardenal Raúl Silva Henríquez, todos porfiados supervivientes a cualquier baraja histórica incorporada al colectivo social como protagonistas de la innovación.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar en este despliegue histórico a quienes vertebraron esta emblemática organización colegial y el marco deontológico en el que ella mueve, entre los que cabe mencionar a don Carlos Estévez Gazmuri y a don Óscar Dávila Izquierdo.

En la Academia, en los procesos, en la lucha política, enfrentados a la demoledora arbitrariedad, el denominador común de este elenco de personajes -que no se esfuman en el tiempo- son los horizontes y los sueños que abre un abogado ante un expediente, o el simple destello de sensible luz con un consejo prudente frente a una encrucijada o un refugio ante una tragedia, destacando su cometido pacificador como clave para ejercer esta profesión.

Ello permite incrementar esta verdadera dinastía coherente de servidores responsables y comprometidos, dignos de ser contemplados con todo su pasado, su presente y su porvenir que reivindicamos en toda la madurez que ha alcanzado este estamento.

Nuestra admiración en este Bicentenario, honrando el aporte medular de los abogados al servicio del país, al servicio de los demás.

> Arturo Prado Puga Director

Contrapunto

¿Un nuevo Código Civil para el **Bicentenario**?



GONZALO FIGUEROA YÁÑEZ Abogado

> sta pregunta, formulada así, a un chileno indeterminado, le parecerá sin duda rupturista, quizá hasta revolucionaria. A lo menos, la considerará iconoclasta. ¿Por qué terminar con uno de los pocos monumentos intelectuales de los cuales podemos enorgullecernos? ¿Por qué no derogar en vez La Araucana o los Veinte Poemas y la Canción Desesperada?

> Esta reacción me resulta comprensible, frente al estado de veneración a que se ha elevado al Código y a su autor, fenómeno comparable con el que ha acaecido en Francia con su viejo "Code". Allá la

veneración es por el propio Código, con exclusión de sus autores. Aquí, se ha revestido también a Bello con un aura de semi-santidad.

No es verdad que el Padre Hurtado sea el primer santo que tuvo Chile: antes que él, tuvimos a San Andrés y a San Diego. Me refiero, obviamente, cuando menciono a este último, a Diego Portales.

Desde hace ya varios años, he estado defendiendo la tesis -que algunos estiman extrema- de la necesidad que tiene Chile de recodificar totalmente sus leyes civiles. Además del propio Andrés Bello, que adelantó esta misma idea, estoy acompañado en esta posición por Claro Solar, Arturo Alessandri, Gonzalo Barriga, Fernando Fueyo y Daniel Peñailillo.

Pienso que existen sólo dos circunstancias que justifican una recodificación total de un Código Civil. La primera es una razón sociológico-política; la segunda es una razón de técnica y de seguridad iurídicas.

Desde un punto de vista sociológico-político, pienso que se justifica dictar un Código Civil nuevo cuando el que rige ya no representa adecuadamente la estructura ciudadana, la sociedad civil, que está llamado a organizar, esto es, cuando ha llegado a un cierto grado de obsolescencia respecto de la sociedad civil actual, comparada con aquella otra para la cual se dictó. No parece necesario abundar en mayores consideraciones para acreditar que la sociedad pluricultural y multiétnica, consumista e industrializada del Chile de hoy difiere sustancialmente de la sociedad agraria de la segunda mitad del Siglo XIX.

También es posible justificar la dictación de un Código Civil nuevo por razones de obsolescencia técnico-jurídica. Puede suceder que diversas instituciones jurídicas, creaciones jurisprudenciales o doctrinarias se hayan ido formulando durante la vigencia del antiguo Código, y hayan facilitado así soluciones novedosas o hayan abierto nuevos caminos interpretativos.

Pensamos, por ejemplo, en la inexistencia jurídica, en la inoponibilidad, en la tajante diferencia entre las nulidades absoluta y relativa, en la representación, en la formación computacional del consentimiento. También parece necesario traer al viejo Código figuras como el fraude a la ley, el abuso del derecho, la lesión o el enriquecimiento sin causa; así como la asunción de deudas, la imprevisión, el estado de necesidad, el error común, la teoría del acto propio o la teoría de la apariencia. La revisión de la teoría de los riesgos, la ampliación del "nemo auditur", la aceptación del "rebus sic stantibus" también reclaman de una visión más moderna.

Lo mismo sucede con todo el derecho de garantías y con la necesidad de modernizar el sistema inmobiliario registral, hacer posible una administración eficiente de las comunidades, incorporar al ordenamiento la noción de patrimonio objetivo, ampliar los casos de responsabilidad objetiva o sin culpa, y aumentar la protección del medio ambiente. En materia de familia es posible señalar la ausencia entre nosotros de los pactos de convivencia, de un estatuto jurídico para la pareja no-casada y de los testamentos vitales.

Es verdad que algunas de estas materias han encontrado un cierto tratamiento por la legislación separada dictada en el período de descodificación, pero esta legislación ha resultado frondosa y asistemática. Pensamos que la dictación de un nuevo Código es la forma más adecuada para dar racionalidad y sistematización a este cúmulo de leyes disfuncionales y diversas. Esta última consideración acarreará un mayor grado de seguridad jurídica, puesto que el nuevo Código Civil que propugnamos debe establecer los principios de general aplicación para toda esta frondosa legislación civil.

Frente al panorama de fragmentación del viejo

Derecho Civil, de dispersión de las reglas civiles en innumerables leyes especiales, de aparición de normas civiles de nivel constitucional y de normas civiles de naturaleza supranacional, así como de reglas comerciales que han llegado a ser de aplicación general, sostenemos que ha llegado la hora de redactar un nuevo Código Civil, de "recodificar" el contenido del Derecho Civil, el que no corresponde al que tenía hace

150 años, cuando se inició en Chile el proceso de codificación. Existen varios ejemplos contemporáneos de recodificación en nuestro continente, como son los de los Códigos Civiles del Perú, en 1984, y de Québec, en 1994, y proyectos de nuevos Códigos Civiles en Argentina y Bolivia. En Europa, se podrían señalar los Códigos Civiles de Holanda y de Portugal.

¿Un nuevo Código Civil para el Siglo XXI? ¿Es posible hacerlo? ¿Es conveniente? La idea no injuria a Bello, especialmente si se considera que el Código de Bello sobrevivirá en muchas de las disposiciones del nuevo Código. Pero hay que hacerlo bien. La tarea es considerable y exige definir previamente el rol, el contenido y la finalidad de este nuevo Código, precisar el concepto mismo de lo que debe ser un Código Civil en los tiempos que corren.

¿Es todo esto una utopía? ¿Un sueño de una fría noche de invier-

no? Si Chile pudo darse, al inicio de su vida republicana, uno de los Códigos Civiles mejor sistematizado, mejor balanceado, más ponderado y a la vez más moderno y más bellamente escrito de tantos Códigos elaborados en nuestro continente, no parece tan descabellado que -después de 150 años desde su promulgación- no sea capaz de mostrar nuevamente la capacidad de creación jurídica que caracterizó al Código de Bello.

"¿Un nuevo Código Civil para el Siglo XXI? ¿Es posible hacerlo? ¿Es conveniente? La idea no injuria a Bello, especialmente si se considera que el Código de Bello sobrevivirá en muchas de las disposiciones del nuevo Código".

Contrapunto



ALEJANDRO GUZMÁN BRITO Abogado

n teoría, el vigente Código Civil puede ser intervenido de dos maneras: i) merced a su reemplazo completo por un nuevo código; o ii) por medio de una revisión de todo su texto que conduzca a la difusa substitución reformadora de partes más o menos extensas suvas.

En esta nota daré por supuesta la viabilidad de la segunda alternativa. La experiencia de más de ciento cincuenta años de estudio doctrinal y aplicación judicial ha demostrado que el texto del Código adolece de defectos y lagunas singulares y acotados, que una revisión metódica puede corregir, siempre que la intervención sea obra de juristas teóricos y prácticos dotados, no sólo de conocimientos, sino también de mucha experiencia en la composición de textos, especialmente normativos.

Debe recordarse que en el siglo XX el cuerpo original del Código ha recibido muchas intervenciones reformadoras en el campo del derecho de familia y reflejamente en el del Derecho sucesorio. El Derecho de bienes y el de obligaciones y contratos, a la inversa, prácticamente han permanecido intactos.

Pero en ellos ha incidido poderosamente el fenómeno que se denomina "descodificación formal", consistente en la emisión de leyes especiales (no de leyes singulares, que dan origen al fenómeno de la descodificación material), creadoras de cierto Derecho que aún se mantiene en la ratio o Lógica del Derecho común, si bien lo modifica con notas nuevas o más particulares.

El nombre del fenómeno se debe a que el Derecho así creado está formalmente fuera del Código, aunque perfectamente hubiera podido haber sido introducido en él, sin quebrar el sistema ni cambiar los principios que lo sustentan.

Del caso se pueden ofrecer varios ejemplos; pero es muy significativo el de la prenda sin desplazamiento. La figura ya fue concebida como Derecho común de la prenda sobre cosas corporales merced a la Ley N° 18.112 de 1982; y por obra de la Ley N° 20.190 de 2007, su carácter común fue ampliado a las cosas incorporales; así que cuando entre en vigencia esta última ley, el desplazamiento y el indesplazamiento posesorios serán alternativas generales a elección de las partes; y este último dejará de ser una mera especialidad de la prenda industrial, de la agraria y de otras.

Pero la disciplina de la prenda sin desplazamiento permanece fuera del Código; aunque nada obsta a que se la introdujere en él, como Derecho común y general que es. Constituye, pues, un caso visible de descodificación puramente formal.

A mi juicio, la existencia de Derecho civil descodificado, o sea, de leves especiales de tal Derecho, es la principal razón que hay para evitar una recodificación de ese Derecho, vale decir, la confección de un nuevo Código Civil, que es la

primera de las dos alternativas puestas al comenzar estas líneas. Porque no vale la pena elaborar uno nuevo para meramente introducir en él figuras notoriamente ausentes, cuya ausencia no ha causado dificultad alguna a los tribunales para colmar el vacío.

Un caso muy notorio es el de la simulación, que es ignorada como figura general por el vigente Código. Pero la jurisprudencia tiene aceptados los principales extremos de la teoría general de la simulación y nadie podría quejarse en Chile de quedar indefenso ante un caso de tal figura o de no poder hacerlo examinar satisfactoriamente por un juez. Lo propio puede decirse, por ejemplo, del fraude a la ley o de la analogía, y de varias otras nociones, que también faltan en el texto del Código, pero que los tribunales aplican todos los días si hay razón para ello.

Hacer un nuevo código para introducir figuras como las nombradas sería no otra cosa que satisfacer unas puras ganas de legislar. Por lo demás, emprender semejante trabajo para que, como acaeció en el Perú con ocasión de su Código de 1936, con el cual se sustituyó aquél de 1852, la noción de abuso del derecho, antes echada de menos con vehemencia, fuera insertada con esta fórmula: "La ley no ampara el abuso del derecho", más parece un "parto del monte", que después de gran griterío da a luz un pequeño ratón.

Ausencias de este género, si se persiste en traerlas a existencia en el Derecho normativo, pueden ser colmadas con una simple revisión, uno de cuyos objetivos (no el único, por cierto) sea completar el cuerpo normativo en esos puntos faltantes.

La auténtica función de un nuevo Código, en cambio, fuere reconducir el Derecho descodificado en el curso de los decenios a su interior; y sobretodo, en la circunstancias presente, intentar la unificación del Derecho civil y el comercial, atendido que éste último ha sido descodificado aun más que el primero. Sin esta función, con

franqueza no alcanzo a vislumbrar cuál fuere el interés de una recodificación.

Pero es ella la que precisamente ofrece dificultades a la empresa, porque ésta resultaría inmadura por precoz y apresurada.

El obstáculo radica en que el Derecho descodi-

ficado que debe quedar destinado a ingresar en el nuevo código no ha sido objeto de un trabajo científico que lo haya dotado con una dogmática del mismo nivel que aquel poseído por el Derecho codificado hace 150 años, que no es otro que el viejo Derecho común.

No estoy por exigir que el Derecho especial emitido en Chile en los últimos decenios, que debe dar parte de su substancia a un eventual nuevo código, deba experimentar una evolución de tantos siglos como la recibida por la dogmática civilística de origen romano, antes de ingresar en un código lo cual fuere ilusorio pedir; pero que alguna elaboración debe recibir, eso me parece indiscutible, porque, atendido el estado bruto en que tal De-

"Es, pues, siempre preferible tener un Código anticuado pero de óptima calidad, que ha podido resistir con éxito un siglo y medio, como el que nos rige, a tener uno moderno pero técnicamente deplorable y momentáneo".

recho ha sido lanzado a vigencia por las diversas leves que le han dado origen, no se puede ni siguiera pensar en que hayan de ingresar en un nuevo código, que necesariamente resultaría desequilibrado y de mala hechura, desde luego precoz y, sobretodo, efímero o de corta duración.

Es, pues, siempre preferible tener un Código anticuado pero de óptima calidad, que ha podido resistir con éxito un siglo y medio, como el que nos rige, a tener uno moderno pero técnicamente deplorable y momentáneo. 302



La Empresa en el Bicentenario

"El reconocimiento del nuevo concepto de Empresa que en este trabajo se propone generaría una enorme paz social, al lograrse una participación de todos en sus desarrollos propios y una mejor distribución de la riqueza".



sí como cada momento, cada época, cada instancia requiere de creatividad, de nuevas propuestas, de avance y desarrollo del hombre, el Bicentenario las estimula, y exige una apertura de almas y una generosidad para buscar, proponer, aceptar y ejecutar nuevas formas de organización social, en beneficio y para alegría de todos los hombres sin excepción, y en pro de la paz social.

En ese contexto, se ubica la propuesta que se hace por medio de estas líneas a todos los hombres de buena voluntad.

Actualmente, el concepto de Empresa es entendido como una Organización de Capital y Trabajo ajeno para producir bienes y servicios y, a través de ello, obtener utilidad.

En el concepto Capitalista-liberal, la Empresa es del dueño, que es quien aporta el capital y recibe prácticamente todos los beneficios, después de costos e impuestos (Adam Smith). El empresario es el que, al emprender, aventura y arriesga.

El concepto Socialista señala que las Empresas son del Estado dueño. Las personas son todas trabajadores de ellas y todos los resultados son del Estado. El Estado determina ingresos, forma de vida y demás de las personas (Karl Marx).

Para el concepto Socialista Moderno, algunas

Empresas son del Estado y otras de privados y a estas últimas se les aplican grandes impuestos para que el Estado pueda realizar sus labores propias y otorgar protección a los más necesitados.

También existen las Empresas mixtas con diversas formas de participación del Estado y de particulares. Asociatividad que para la sociedad toda es mejor que el simple cobro de impuestos o que el desarrollo de Empresas simplemente estatales.

LA UTILIDAD

En el Código del Trabajo, se da un concepto de Empresa disponiendo que:

"Para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada".

Si bien propiamente no da un concepto de Empresa, hace una referencia bastante aproximada a ella. Sin embargo, no considera el concepto de Empresa que se conforma a su naturaleza, según se expone en este documento, y que se propone y exige reconocer.

En primer lugar, es importante reconocer que obtener utilidad en forma honesta es humanamente legítimo y deseable, y además perseguirla en buena forma, es beneficioso para el incentivo del desarrollo personal y social.

Utilidad no es ni un mal concepto ni una mala palabra, aunque algunos la discuten y la atacan en sí misma.

Siempre será un deber ineludible del Estado atender a los más necesitados y, aún más, es necesario y exigible que lo haga de la mejor y más eficiente forma posible. Sin embargo, en virtud de las formas actualmente vigentes de entendimiento de la Empresa, sea Capitalista, sea Socialista, habrá siempre muchos que jamás podrán dejar de ser necesitados. Con el desarrollo de la Nueva Forma "Participatista" de entendimiento del concepto de Empresa, se logra una mejor distribución de la riqueza, mediante

la participación de todos en los beneficios de las Empresas de la manera que por estas ideas se propone y con ello, consecuencial y necesariamente, se generará una menor necesidad de proteccionismo del Estado, ya que muchos dejarán de ser necesitados.

Al respecto, se debe aplicar el conocido pensamiento que indica que "al pobre no hay que darle pescado, sino hay que enseñarle a pescar".

Para entender lo que se propone y comprender la real y fáctica naturaleza de la Empresa, debemos entender que ella, en cuanto organización que es, sólo puede generar su desarrollo con la participación ineludible en ella de todos sus elementos esenciales, naturales a ella, necesarios y conjuntos, que son: organización y emprendimiento, capital, trabajo ajeno, proveedores y clientela.

Todos esos elementos son esenciales a la empresa, de manera que, faltando uno solo de ellos ella simplemente no existe o no tiene posibilidad alguna de desarrollo. La conjunción de todos ellos hace posible su existencia, su desarrollo, el logro de sus utilidades y beneficios y su crecimiento.

Nada de eso podría lograrse sin la participación de todos ellos. Por ende, por la naturaleza propia de la entidad Empresa, les corresponde por derecho propio una participación en las utilidades y beneficios de ella a todos dichos elementos, sin excepción.

EMPRESA Y SOCIEDAD

Es importante distinguir entre los conceptos de Empresa y Sociedad, con el objeto de aclarar que el reconocimiento del derecho de todos los elementos de la Empresa a participar de sus benefi-



"Utilidad no es ni un mal concepto ni una mala palabra, aunque algunos la discuten v la atacan en sí misma".

cios y logros, no afecta al derecho de propiedad ni tampoco afecta a la constitucionalidad.

Ni la propuesta de tal reconocimiento es inconstitucional ni ella afecta de modo alguno el derecho de propiedad de los dueños, sino, muy de contra-

"Con el desarrollo de la Nueva Forma 'Participatista' de entendimiento del concepto de Empresa, se logra una mejor distribución de la riqueza".

rio, ella es una exigencia de la urgente necesidad actual de reconocer el mencionado derecho natural previo de todos los elementos esenciales de la Empresa.

Los propietarios no serán afectados de modo alguno en los derechos que les corresponden, seguirán siendo los dueños de su sociedad o directamente de "sus derechos" en la Empresa, pero debiendo a la vez reconocer el derecho natural de participación de los demás elementos de ésta.

Reconocer lo que es un derecho por la naturaleza de las cosas, es una obligación y, por tanto, exigible, y respetarlo no es en caso alguno una afectación al derecho del que lo debe respetar ni menos puede ser inconstitucional.

Sí se afectará o se podrá afectar la situación actual de los propietarios, pero no su derecho, como se ha expuesto.

Mientras la Sociedad es una convención, la Empresa es un hecho, es una realidad en sí misma.

A su vez, mientras que en la Sociedad participan sólo sus socios o sus accionistas, quienes por un acuerdo o, al menos por un interés común, desarrollan un respectivo negocio, con el legítimo fin de obtener utilidades, en la Empresa participan, por su naturaleza y por la imperiosa necesidad de ella misma, todos sus elementos, todos ellos producen sus beneficios, logros y utilidades, todos quienes entonces tienen también el legítimo derecho de participar de sus beneficios, los que necesariamente se logran en virtud de la participación de todos ellos, no sólo del capital, no sólo de los dueños, no sólo de sus organizadores. No habría Empresa sin la participación de todos.

Es un hecho indiscutible que la Empresa se genera en virtud de que el empresario o el dueño necesita de la intervención de trabajadores ajenos y, a su vez, necesita de proveedores y de clientela. Sin la intervención de todos ellos simplemente no hay Empresa.

> Por eso, lo que busca la divulgación de estas ideas, es la exigencia de tener que reconocer el hecho ineludible de participación de todos ellos en los beneficios y logros de la Empresa, de manera que antes de o conjuntamente con determinarse las utilidades y los logros que correspondan al capital o a los dueños o a la sociedad dueña, se debe determinar la natural participación de todos los elementos de dicha Empresa en sus resultados propios.

NUEVO CONCEPTO

Lo importante es entender que la Empresa, por su naturaleza, es una organización que genera una entidad social naturalmente compuesta por diversos elementos esenciales, algunos de carácter interno, como el



capital, la organización y el trabajo, y otros externos, como los proveedores y la clientela, y que en virtud de su gestión y objetivos propios, une los intereses de los primeros con los de los últimos.

El Papa Benedicto XVI, en su Encíclica Cáritas In Veritatis, refiriéndose a la necesidad de cambio de diversas estructuras de la sociedad humana universal, en referencia a la Empresa, señala que se requieren: "Cambios profundos en el modo de entender la empresa". Y agrega que: "Uno de los mayores riesgos es sin duda que la empresa responda casi exclusivamente a las expectativas de los inversores en detrimento de su dimensión social".

No hay duda de que el reconocimiento del nuevo concepto de Empresa que en este trabajo se propone generaría una enorme paz social, al lograrse una participación de todos en sus desarrollos propios y una mejor distribución de la riqueza.

Este nuevo concepto de Empresa la define como una organización social compuesta por capital, trabajo ajeno, proveedores y clientela, destinada a la producción y comercialización de bienes y servicios, con el objeto de obtener utilidades para todos los elementos que la hacen posible.

Dado que todos los elementos esenciales de la Empresa, insisto, conforme a su propia naturaleza hacen posible su existencia y logran su desarrollo y crecimiento, a todos ellos les corresponde por "derecho natural", derecho a participar de los beneficios de la Empresa.

Por tanto, el gran efecto del nuevo entendimiento de "la Empresa" es la natural y necesaria participación económica de toda persona en los beneficios y logros de las Empresas o negocios que corresponde a cada elemento que la hacen posible y que hacen posible el logro de sus beneficios.

Así, debe, necesaria y urgentemente, legislarse de manera que una proporción real y efectiva de las utilidades y del incremento patrimonial de toda Empresa o negocio, sea de y para el conjunto de todos sus elementos, que son quienes la hacen posible, sin exclusión alguna, y quienes posibilitan su desarrollo, sus utilidades, su incremento patrimonial, su crecimiento, no sólo para el capital, el que por sí sólo no puede alcanzar los desarrollos ni los beneficios que en la actuali-



dad sólo quedan para él o para sus dueños.

En la práctica, se debería tomar en consideración la situación a una fecha determinada de las empresas y negocios y, a contar de esa fecha, tal proporción en sus utilidades y su crecimiento futuro debería ser en conjunto de todos quienes la posibilitan.

Siendo una cuestión de la naturaleza, el Derecho (por ende, la ley)

está necesariamente obligado a reconocer y recoger y, en consecuencia, a plasmar tal realidad en las legislaciones del mundo, estableciéndose así la nueva estructura de la Empresa y con ello, en definitiva, una nueva relación económica, más justa y más humana, con profundos beneficios de todo orden para la paz social y para la felicidad

Termino estas líneas llamando a todos a quienes lean este trabajo a analizarlo con generosidad, con mente abierta, a reconocer la naturaleza propia de la Empresa y, por ende, a exigir y a trabajar para que se exija su reconocimiento y su nueva forma de participación de todos sus elementos esenciales en sus beneficios e incremento patrimonial.

"Mientras la Sociedad es una convención, la Empresa es un hecho, es una realidad en sí misma".





Marco Jurídico Indígena:

Convenio OIT N°169 y Evolución Liderada por la Jurisprudencia de Tribunales

Esta nueva institucionalidad sobre Pueblos Indígenas y Tribales, vigente desde el año pasado, introduce los conceptos de Pueblos Tribales y Territorio Indígena, que no están contemplados en la legislación nacional.



a institucionalidad indígena ha tenido importantes novedades últimamente. En efecto, el 15 de septiembre de 2009, entró en vigencia el Convenio Nº 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ("Convenio"), después de ser ratificado por el Estado de Chile y aprobado por el Congreso Nacional. Sin duda, el referido Convenio constituye el hito más relevante en materia de derechos indígenas desde la entrada en vigencia de la Lev Nº 19.253 ("Ley Indígena").

Por lo mismo, la entrada en vigencia del Convenio levantó importantes expectativas en distintos sectores del quehacer nacional, incluyendo las comunidades indígenas; universidades, sectores académicos y privados; y la misma autoridad administrativa que respondió dictando el D.S. N°124/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. que contiene un Reglamento sobre Consulta y Participación Indígena.

Es importante destacar la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional expresada en ya dos oportunidades (Sentencias Rol N° 309 del 04.08.2000 y Rol N° 1050/2008 Considerandos 3°, 4°, 12° y 16°, del Tribunal Constitucional), al resolver sobre la constitucionalidad del Convenio.

A este respecto, el TC estimó que el Convenio, en cuanto a la forma y el fondo no era contrario a la Constitución Política, por cuan-

to, a excepción de las disposiciones contenidas en el artículo 6° N° 1 letra a) - relativo a la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente- y en el artículo 7º Nº 1 oración segunda -relativo al derecho de los pueblos indígenas a participar en la formación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles

directamente-, sus normas son programáticas, lo que quiere decir que el Convenio en sí mismo no es suficiente para hacer efectivas las medidas o derechos que reconoce, sino que será necesaria la dictación de nueva normativa o la adecuación de la legislación nacional existente, sin perjuicio de los casos en que el marco jurídico interno ya contemple tales derechos, situación en la cual no será necesario hacer adecuación alguna.

En definitiva, será por medio de la legislación nacional y no por aplicación del Convenio en forma directa, el modo que permitirá hacer realidad los derechos reconocidos.

El Convenio tiene un alcance general al reconocer derechos de distinta índole, tanto en el plano penal, de promoción social, de fomento cultural y de seguridad social.

Sin embargo, han sido los derechos que tienen una relación con la utilización de recursos naturales y la generación de impactos en tierras indígenas, los que han adquirido más relevancia en su aplicación práctica (artículos 13 al 19 del Convenio).

En todo caso, cabe aclarar que el sujeto pasivo de estos derechos será siempre el Estado, nunca los particulares.

NUEVOS CONCEPTOS

El Convenio introduce conceptos nuevos, como son los de Pueblos Tribales y de Territorio Indígena, que no están contemplados en la legislación nacional.

La importancia de analizar el concepto de Pueblos, se relaciona con la histórica reivindicación que tienen algunos grupos indígenas a su derecho de "autodeterminación".

En relación al concepto de Territorio Indígena, éste se vincula a otra demanda histórica de reivindicación de tierras, referida a aquellas donde existe una utilización tradicional, aunque ocasional, como es el caso de actividades de subsistencia o de índole cultural o religioso. Sin embargo, conviene destacar que el Convenio deja en claro, desde el preámbulo, que el reconocimiento de los derechos de los pueblos tribales debe enmarcarse en la legislación e institucionalidad vigente.

Dicho preámbulo se refiere a "las aspiraciones de estos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y

religiones, dentro del marco de los estados donde viven".

A mayor abundamiento, el artículo 34 del Convenio contempla una cláusula de flexibilidad, que dispone que las condiciones propias del país deberán ser tenidas en cuenta al adoptarse las medidas que se requieran para dar efecto al mismo.

Como consecuencia de lo anterior, este reconocimiento de derechos especiales no significa el otorgamiento de una "autodeterminación" a estos pueblos, en el sentido que el reconocimiento de pueblos indígenas no supone establecer una institución con poderes públicos o soberanos.

Incluso, los derechos especiales reconocidos a los pueblos indígenas deben ser ejercidos en el contexto de la institucionalidad legal establecida en la Constitución Política y las leyes del país, lo que supone que deberán respetarse los derechos de propiedad va constituidos.

Por lo mismo, tampoco se puede reconocer un derecho a veto de los pueblos originarios, en relación a las decisiones administrativas v iudiciales que les afectan.

En cuanto al nuevo concepto de Territorio Indígena, la jurisprudencia de la Exma. Corte Suprema ha contribuido a aclarar su extensión.

En efecto, en una sentencia sobre solicitud de regularización de derechos de aguas de la Comunidad Indígena Aimara de Chusmiza-Usmagama (Sentencia de la Excma. Corte Suprema del 25 de noviembre de 2009, Rol N°2840/2008), hace aplicación del concepto de Territorio Indígena, al referirse a la posibilidad de ampliar la presunción de dominio de las aguas del artículo 64 de la Ley Indígena, más allá de los "terrenos de la comunidad", esto es, al permitir la regularización de derechos de aprovechamiento de aguas ubicadas en terrenos propios o ajenos,



"El Convenio tiene un alcance general al reconocer derechos de distinta índole tanto en el plano penal, de promoción social, de fomento cultural y de seguridad social".



"El Convenio deja en claro, desde el preámbulo, que el reconocimiento de los derechos de los pueblos tribales debe enmarcarse dentro de la legislación e institucionalidad vigente".

sin que lo anterior incida en el cumplimiento de los requisitos de ausencia de violencia y clandestinidad.

Sin embargo, el fallo aclaró que no basta con señalar la existencia de una utilización histórica de aquellos territorios, como plantean algunas organizaciones de defensa indígena, sino que se requiere una conexión entre ese uso inmemorial con la actualidad. De tal forma, que si no se acredita ese uso ininterrumpido en el uso de las aguas, la sola existencia de las mismas en terrenos o territorios indígenas, no sería suficiente para solicitar la regularización.

Tal necesidad de "uso actual o reciente" como requisito para la concurrencia de derechos sobre el territorio indígena, fue recogida también por la Guía del Foro Permanente de Asuntos Indígenas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de 2009 (United Nations. Economic and Social Council. Permanent Forum on

Indigenous Issues. E/c.19/2009/CRP.7.).

EL DEBER DE CONSULTA

La otra materia en la cual ha existido un pronunciamiento de la Excma. Corte Suprema, se refiere a la procedencia del deber de consulta del artículo 6 N°1 letra a) del Convenio.

Al respecto, el máximo tribunal, en una sentencia de gran relevancia para el funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") contemplado en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (Sentencia de la Excma. Corte Suprema del 17 de mayo de 2010, Rol N°1525/2010), revocó un fallo de la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco que había invalidado una resolución de calificación ambiental sobre un proyecto de piscicultura, por no haberse realizado previamente la consulta indígena que contempla el mencionado artículo 6 del Convenio.

En efecto, la Excma. Corte Suprema estimó que la consulta indígena es procedente, siempre que se trate de medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectar directamente a las comunidades.

Así, el elemento clave para definir la procedencia de la consulta indígena del Convenio es que se produzca "afectación" a las comunidades, la cual, en materia de SEIA está definida en el artículo 11 letra c) complementado por el artículo 8 del Reglamento del SEIA, que se refiere al reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos, caso en cual se requerirá, además, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental ("EIA").

Por lo tanto y de acuerdo a este criterio, cuando un proyecto identifica el artículo 11 letra c) como causal para hacer exigible un EIA, deberá asegurarse que se realice por el Estado un procedimiento de consulta previo de las comunidades indígenas afectadas. Por el contrario, dicha consulta no sería necesaria cuando el proyecto solo requiere de una Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") para su evaluación.

En todo caso, cabe destacar que el fallo pareciera validar como un procedimiento idóneo para dar cumplimiento a los estándares de la consulta indígena del Convenio, al procedimiento de participación ciudadana que establece la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente a propósito de los EIA.

En efecto, la Excma. Corte Suprema da a entender que la participación ciudadana en los EIA, constituye una instancia plena de participación, en especial, de las organizaciones ciudadanas y personas naturales afectadas (considerandos Undécimo y Duodécimo).

En la actualidad, existen otros procesos abiertos ante los Tribunales de Justicia, en los que se ha demandado la aplicación de los derechos del Convenio. Es así como es posible anticipar que la jurisprudencia de tribunales y. en especial la proveniente de los fallos de la Excma. Corte Suprema, seguirá siendo relevante al momento de determinar los alcances de los derechos reconocidos en el Convenio.

Comisión Tributaria apoya cambios para agilizar la formación de empresas

a Comisión Tributaria del Colegio de Abogados, presidida por la Consejera Olga Feliú, manifestó su coincidencia con el proyecto de ley del Ejecutivo que "agiliza los trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas", Boletín Nº 6981-03, actualmente en trámite en la Comisión de Economía del Senado.

La iniciativa propone diversas modificaciones a la Ley de Rentas Municipales, al Código Tributario y a las normas sobre la publicidad a que debe sujetarse la formación, modificación y disolución de sociedades.

Luego de analizar los fundamentos del Mensaje y el contenido del proyecto, la Comisión Tributaria valoró las consecuencias benéficas que los cambios propuestos puedan producir, además de plantear que estos "constituyen importantes señales políticas que inspiran una mejor disposición de los servicios públicos responsables de las tramitaciones".

En cuanto a la modificación de la Ley de Rentas Municipales, la iniciativa propone cambios al artículo 26 sobre la patente municipal.

Respecto del primero, la Comisión Tributaria estimó conveniente, en primer lugar, dejar constancia que, según las normas vigentes, el otorgamiento de las patentes municipales constituye una obligación de los municipios y no una decisión discrecional de éstos.

Para que el otorgamiento de las patentes municipales sea efectivamente más expedito y con procedimientos de mayor transparencia, se consideró necesario que la modificación propuesta se complemente con lo siguiente:

"Disponer que, dentro de cierto plazo, en cada municipio debe haber una nómina, de carácter público y fácil acceso, que señale los requisitos requeridos para la obtención de una patente, según la actividad económica de que se trate".

La Comisión Tributaria, por la mayoría de sus integrantes, consideró que el establecimiento de esta exigencia -existencia de nóminas con requisitos por actividad económica - permite dar efectivo cumplimiento a lo propuesto en el proyecto de ley de otorgamiento "inmediato" de la patente.

La Comisión también estimó adecuado el plazo de 30 días señalado en la iniciativa para la verificación de condiciones de funcionamiento por la Dirección de Obras de la Municipalidad, cuando proceda.

Para el cómputo de ese plazo, se deja constancia que debe regirse por el artículo 25 de la Ley

> Nº 19.880, esto es, días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y los festivos.

Asimismo, consideró que debía establecerse que en los casos en que el municipio otorgue un aumento del plazo para cumplir con las exigencias, el pronunciamiento de la municipalidad deberá efectuarse dentro del mismo término de la extensión de la patente provisoria.

Además, la Comisión Tributaria sugiere que se establezca que las observaciones que merezca el otorgamiento de la patente deben formularse, todas ellas, en forma coetánea.

Acerca de las modificaciones propuestas por la iniciativa respecto de las autorizaciones sanitarias, se estimó pertinente que se deje establecido que dichos permisos sean debidamente certificados.

El proyecto de ley contempla en su artículo primero transitorio que la modificación al Código Tributario entrará en vigencia en el plazo de tres meses contado desde su publicación.

En opinión de la Comisión, atendido que se trata de cambios a una ley tributaria -IVA- es conveniente se señale que la modificación regirá el primer día del tercer mes siguiente al de la publicación.



Colegio de Abogados DE CHILE A.G.

Trabajo pro bono:

Una buena práctica para el Bicentenario

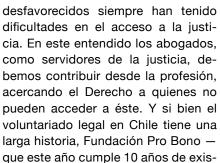
Por Pablo Guerrero Valenzuela

uestro país tiene una vasta y larga tradición jurídica. Varios de nuestros héroes y próceres nacionales fueron abogados. Manuel de Salas, José Miguel Carrera, José Miguel Infante, Diego Portales, Mariano Egaña, Arturo Prat y el Padre Hurtado son sólo algunos de los juristas que han llevado la ley más allá de la teoría, aportando al desarrollo del país. En este año tan especial. en el que cumplimos 200 años de independencia, la tarea de hacer de Chile una nación más justa está en manos de todos nosotros: los abogados. Y el trabajo pro bono o voluntario ha sido y seguirá siendo una buena forma para hacerlo.

Los abogados chilenos siempre han contribuido a la comunidad a través de su trabajo ad honorem. La entrega de servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos en Chile tiene más de un siglo de evolución. Primero,

la legislación abordó el problema que los pobres enfrentaban ante la justicia, luego los colegios de abogados y universidades crearon consultorios jurídicos y después el Estado, a través de la Corporación de Asistencia judicial, se hizo cargo.

Los sectores más



tencia — trabaja para institucionalizar y profesionalizar esta práctica, y para hacer del pro bono un servicio oportuno, de excelencia y gratuito.

Pro bono publico es una expresión latina que significa "para el bien público" y que se usa para orígenes principalmente en el mundo anglosajón y en los últimos años se ha arraigado en la cultura legal chilena, en parte importante, gracias al trabajo que los abogados agrupados en Fundación Pro Bono han realizado.

Si bien en nuestro país la Constitución garantiza a todos los chilenos el acceso a la justicia y pese a los esfuerzos y recursos que el Estado ha destinado para satisfacer la alta demanda por asesoría legal gratuita. estos nunca serán suficientes. Por lo mismo, como Fundación no buscamos reemplazar al Estado, sino contribuir desde el sector privado.

La invitación es a conocer más sobre esta buena práctica, a seguir trabajando por quienes más lo necesitan; aportando al desarrollo de nuestro país, tal como lo hicieron los padres de nuestra patria, en muchos casos, de forma pro bono.







Diplomado

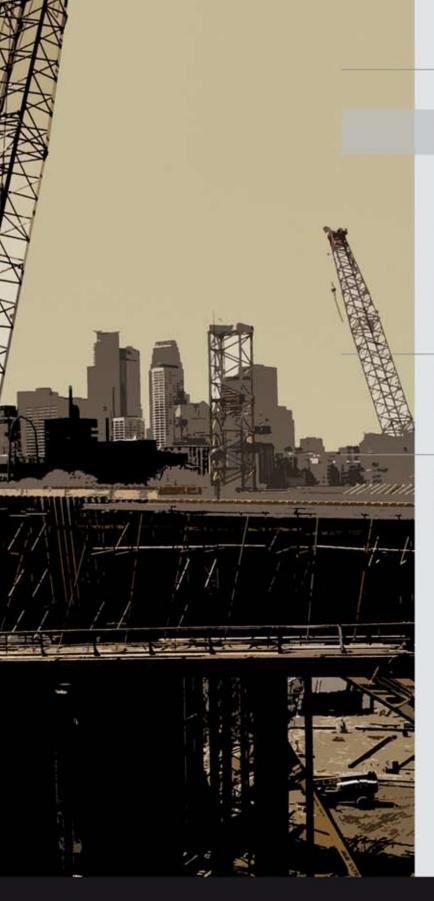
DERECHO DE CONCESIONES EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DIRECTOR ACADÉMICO

Jorge Norambuena Hernández

SEPTIEMBRE/DICIEMBRE 2010

Plazo de postulación: 30 de agosto 2010 Más información: www.derecho.udp.cl









Sergio Concha Márquez de la Plata Abogado



La Permanencia del Derecho Indiano y Español dentro del Derecho Nacional Codificado

"Después de la Independencia el antiguo derecho español continuó vigente dentro del nuevo estado chileno, lo cual no podía ser de otra manera, en consideración a que no podía prescindirse de un derecho que tenía arraigo en el país, al igual que en el resto del continente, desde el siglo XVI".



I proyecto de la Constitución Provisoria para el Estado de Chile, redactado en 1811 y publicado en 1813, que no alcanzó a regir, confirmó la vigencia en el país del derecho anterior a 1810, que continuaría en vigor en la medida que no se opusiera a la constitución o a las leyes y reglamentos de las nuevas autoridades.

Igual confirmación general se efectuó en 1818, con la Constitución de aquel año, que mandó a los tribunales "juzgar las causas por las leyes, cédulas y pragmáticas que hasta entonces habían regido, exceptuando sólo a aquéllas que pugnaran con el sistema liberal de gobierno". Lo mismo ocurrió en 1837, con motivo de dos leyes de fundamentación de sentencias que partían de la base que los jueces, al fundar su fallo, debían citar la legislación que regía en Chile desde los tiempos de la monarquía.

En otras palabras, después de la Independencia el antiguo derecho español continuó vigente dentro del nuevo estado chileno, lo cual no podía ser de otra manera, en consideración a que no podía prescindirse de un derecho que tenía arraigo en el país, al igual que en el resto del continente, desde el siglo XVI.

Este derecho estaba constituido por aquel específico dictado para América o para las Indias, como se las nombró desde los inicios de la conquista en el siglo XV, haciendo alusión al territorio al que Colón creyó haber llegado, llamado por ende derecho indiano, cuya principal expresión lo constituyó la llamada Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680.

También formaba parte de este derecho, a falta del anterior, el castellano en virtud de haberse incorporado las Indias a la corona de Castilla, conforme al orden de prelación de las Leyes de Toro, dictadas en esa ciudad española en 1505, que incluía, entre otros, a dichas leyes y también a la Novísima Recopilación de Leyes de España de 1805; a la Recopilación de las Leves de estos

Reinos o Nueva Recopilación de 1567; al Fuero Real, que databa del siglo XIII; al Fuero Juzgo, de igual época, aunque con orígenes en la monarquía visigoda hispana; y, por cierto, a las famosas Siete Partidas, elaboradas también en el siglo XIII. Incluía, además, al derecho romano y al canónico, ambos vertientes del llamado derecho común, expresión del saber jurídico bajo medieval, con raíces justinianeas; y a los llamados derechos indígenas, cuya vigencia la corona no podía ignorar y que por ende toleró, aunque con importantes restricciones.

LOS CÓDIGOS PATRIOS

Sin perjuicio de lo dicho, a partir de 1810, el nuevo estado adicionó, modificó y derogó parcialmente este antiquo derecho, a fin de adaptarlo a los nuevos tiempos que corrían, lo cual se hizo inicialmente en forma inorgánica, siendo éstas las primeras manifestaciones del llamado derecho nacional o patrio.

Dentro de este ideal, tempranamente arraigó en el país la necesidad de codificar el antiguo derecho, a la usanza de como se estaba haciendo en Europa y en otras naciones americanas. Ejemplos de ello son los famosos cinco códigos napoleónicos (1804-1810) y la temprana codificación efectuada en Bolivia por el mariscal Santa Cruz, entre los años 1830 y 1834, que incluye cuatro códigos: Civil, Penal, de procedimientos y Mercantil.

Inicialmente, se planteó simplemente reemplazar los textos españoles por la adopción de códigos extranjeros, que serían considerados códigos patrios. Ejemplo de ello es lo manifestado por el Director Supremo Bernardo O'Higgins, en 1822, quien aludiendo a la codificación napoleónica, señaló: "Sabéis cuán necesario es la reformación de las leyes. ¡Ojalá se adoptaren los cinco códigos célebres tan dignos de la sabiduría de estos últimos tiempos, y que ponen en claro la barbarie de los anteriores!".

Sin perjuicio de ello, esta idea no prosperó en Chile. Por el contrario, el camino elegido apuntó a la codificación del derecho, sobre la base de la elaboración de textos originales, aunque con los cánones de la moderna ciencia de la legislación. El resultado de la codificación, los llamados códigos, se vio influenciado, por ende, por normativa extranjera, pero valiéndose también de fuentes indianas y españolas.

Descuella en esto, como una obra original y de gran trascendencia no sólo en el país, sino también dentro de Hispanoamérica, el Código Civil chileno, elaborado por Andrés Bello, terminado en 1855, que en su propio Mensaje, escrito también por Bello, alude a la originalidad de la obra y hace alusión a la importancia de la antigua legislación española hasta entonces vigente en el país: "Desde luego concebiréis que no nos hallábamos en el caso de copiar a la letra ninguno de los códigos modernos. Era menester ser-



virse de ellos sin perder de vista las circunstancias peculiares de nuestro país. Pero en lo que éstas no presentaban obstáculos reales, no se ha trepidado en introducir provechosas innovaciones".

El Código Civil chileno marcó el camino de la codificación en el país. Le siguieron otros, todos de importante presencia en la vida jurídica del país, mayoritariamente vigentes hasta hoy, aunque con importantes modificaciones en algunos casos: Código de Comercio (1867), Código Penal (1874), Código de Minería (1875), Código Orgánico de Tribunales (1876), Código de Procedimiento Civil (1903) y finalmente Código de Procedimiento Penal (1907).

Interesante al efecto, a diferencia del Código Civil, es el Código de Comercio, de menor originalidad que el anterior, aunque no por un simple sentido de adopción de normativa foránea, sino como dijo el propio Bello en 1833, porque: "Los in-

"Tempranamente arraigó en el país la necesidad de codificar el antiguo derecho, a la usanza de como se estaba haciendo en Europa y en otras naciones americanas".



Mariano Egaña

convenientes que bajo otros aspectos pueda producir la adopción de leyes y usos extranjeros no tienen cabida en el comercio, que es cosmopolita en su espíritu, y cuyas necesidades, intereses y operaciones son unos mismos en todas las formas de gobierno. Interesa en alto grado al comercio, que en todos los pueblos que tienen relaciones recíprocas, se asimilen, cuanto es posible, las reglas destinadas a dirimir las

controversias entre los comerciantes. La uniformidad de la lev mercatoria sería, no solo un nuevo estímulo para las especulaciones, sino un nuevo lazo de amistad y unión entre los habitantes de los más lejanos climas del globo".

LEYES DE ENJUICIAMIENTO

Digna de nombrar es también la codificación de los procedimientos o de las llamadas leves de enjuiciamiento. Tanto Chile como el resto de los países del orbe hispanoamericano los codificó por separado, tomando el derecho procesal común a todos, que tenía sus orígenes en el antiguo derecho español ya descrito, sin seguir ningún gran modelo. El resultado por ende, arrojó obras originales.

En Chile, esta codificación se hizo en dos tiempos: parcialmente e inaugurando la codificación,

las leves de 1837, conocidas como Leves Marianas, en honor a su autor Mariano Egaña, dentro de las cuales están las de fundamentación de sentencias ya aludidas. El propio Bello, en apoyo al proyecto de Egaña, señaló: "En él hallaréis las mismas leyes que nos han regido, acomodadas ahora a nuestro estado presente". Cerraron este proceso, los dos códigos de procedimiento ya dichos, ambos de inicios del siglo XX. En el tiempo intermedio, según lo visto, se produjo la codificación del derecho procesal orgánico.

En fin, el verdadero cambio en la normativa post Independencia ocurrió en el país con la codificación. Paradójicamente, muchos de los nuevos textos incorporaron, junto a elementos extranjeros, categorías y conceptos provenientes del antiguo derecho indiano y español, aunque usando las técnicas de la codificación, esto es, simplificando textos, unificando situaciones anteriormente distinguidas, ampliando o restringiendo normas vigentes, formando nuevas normas a partir de la casuística existente, etcétera, pero en definitiva tomados, en parte, de la vieja normativa que databa de los orígenes del país. De esta forma, el antiguo derecho no quedó ausente de los códigos, pero quedó en ellos, por así decirlo, nacionalizado.

Existe por ende, no sólo en Chile, sino que en el resto de Hispanoamérica, una continuidad entre ambos derechos, el antiguo derecho indiano y español y el patrio o nacional, la cual no es sino un reflejo de la continuidad existente en el derecho occidental hasta hoy, cuyos orígenes se remontan a la antigua Roma.





Acceso a la Profesión de Abogado

En España, el aumento anual del número de abogados es un problema similar al que se advierte en Chile. En 2006, se dicta una ley para regular el ejercicio de la abogacía española.

eo que en Chile se está discutiendo sobre la necesidad de moderar de algún modo el enorme incremento de la cantidad de abogados que se incorporan cada año a la profesión. En España, el problema ha sido muy similar y varios motivos lo han causado: el florecimiento económico que permitió a muchos padres enviar a sus hijos a cursar estudios superiores, la multiplicación exponencial de las universidades (donde resulta mucho más fácil y económico crear una Facultad de Derecho que una de Química, por ejemplo), el acceso a los juz-

gados y tribunales, estimulado por la instauración del régimen democrático en búsqueda de la tutela judicial efectiva.

España llegó a ser uno de los escasísimos países en los cuales no se exigía otro requisito que la licenciatura en derecho para ejercer la profesión de abogado, pero eso había sucedido desde que nuestro funesto monarca Fernando VII suprimió las pruebas que se celebraban ante las Audiencias para ser investido el título de abogado.

A pesar de ello, el problema no se había notado demasiado, porque la forma de prepararse para el foro se remontaba a los gremios medievales: se entraba de aprendiz -pasante se decía- en el bufete de un abogado experimentado y a su lado se aprendía lo bueno y, lamentablemente también lo malo, del arte de abogar.

A nadie en su sano juicio, se le ocurría comenzar el ejercicio en solitario sin haber pasado por ese período de aprendizaje. Sin embargo, aumentaba el número de candidatos a pasantes, la preparación no era tan rigurosa porque también improvisaban las nuevas universidades y los maestros fueron haciéndose cada vez más refractarios a admitir aprendices a su lado, porque estos, acuciados por sus necesidades, consideraban que eran acreedores a recibir un estipendio por sus esfuerzos.

Algunos habían abusado también, a veces de su posición y utilizado a quienes acudían en busca de formación como mano de obra barata. La pasantía estaba condenada.





tica Jurídica quedaron facultadas para organizar y seguir impartiendo cursos, siempre que sean acreditados por ambos ministerios y siempre que se haya celebrado un convenio con una universidad".

Había otras causas, de carácter sociológico que precipitaron su desaparición: la impaciencia de la juventud por abrirse camino en la vida, las mayores necesidades que demanda la vida de hoy a cualquier edad y un cierto, digámoslo así, ausencia de pudor para iniciarse en una actividad que no se conoce más que someramente.

LAS ESCUELAS DE PRÁCTICA JURÍDICA

Para contribuir a solucionar estas dificultades, los Colegios de Abogados crearon y auspiciaron, hace ya más de 30 años, las Escuelas de Práctica Jurídica. donde generosamente los más veteranos transmitimos nuestras experiencias con quienes se ini-

ciaban en este difícil camino.

La abogacía institucional, consciente del problema que se venía encima, insistió ante los poderes públicos para que se regulase este fenómeno y se dictasen normas que permitiesen exigir una mejor calidad entre quienes incorporaban a la profesión.

Se la tildó, como de costumbre, de corporativista, de defender egoístas intereses gremiales para impedir la libre competencia y la incorporación al mercado de nuevos abogados que hiciesen peligrar la condición en que se encontraban los beati possidentes.

No era así. Lo que la animaba era garantizar a la ciudadanía una abogacía de calidad. El poder político no fue receptivo ante esta iniciativa.

Yo sostengo -y a lo mejor me equivoco- que a las autoridades no les interesa una abogacía fuerte y bien preparada, porque por definición se enfrentará al poder. Por ello, no se prestó durante años mayor atención a este fenómeno.

No fue sino hasta hace escasamente un lustro cuando se promulga la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, en la que se viene a aportar una solución, cierto es que bastante mejorable.

Esa Ley reconoce que los abogados son colaboradores fundamentales en la impartición de justicia y la calidad del servicio que prestan redunda directamente en los derechos que la Constitución garantiza a la ciudadanía.

También que el derecho comparado nos enseña que en las actividades que desarrollan los abogados -defensa y asesoramiento- requiere una capacitación superior al título universitario.

Es especialmente significativo el que la Ley- en su Exposición de Motivos- admita que fue la abogacía española, desde el Congreso de León de 1970, la que vino reivindicando esta garantía de formación inicial.

Se crea el título profesional de abogado -una novedad en España-, ya que, a diferencia de Chile, el título no existía. Se era abogado cuando el licenciado en Derecho se incorporaba en calidad de ejerciente a un Colegio de Abogados.

El texto legal prevé fundamentalmente una formación práctica y para ello trata de coordinar la participación de las universidades y de los Colegios de Abogados, a través de las Escuelas de Práctica Jurídica, a las que la Exposición de Motivos de la Ley rinde un homenaje.

ALERTA DE LOS COLEGIOS

Los Colegios venían insistiendo en que las universidades debían limitarse a preparar licenciados en Derecho con su formación teórica que les habilitaría para transformar esa ciencia en arte en cualesquiera de las profesiones jurídicas, la judicatu-

ra, el Ministerio Público, las notarías, los registros, la abogacía.

Los catedráticos son, en su mayor parte, funcionarios de dedicación exclusiva y no ejercen ninguna otra profesión. Por eso, se sostiene que la Universidad no está en condiciones de formar abogados, ni jueces, ni fiscales ni, en general, a ningún operador jurídico.

La solución fue ecléctica y de allí provienen las dificultades que se vislumbran: los cursos de formación serían organizados e impartidos por universidades y por Escuelas de Práctica Jurídica que deberían celebrar convenios de colaboración.

Los cursos serían oficiales de postgrado y deberían incluir un periodo de prácticas externas y una evaluación.

Se difirió a un Reglamento el procedimiento y los requisitos de los cursos, su contenido y duración y la cualificación del profesorado (de los cuales al menos la mitad deben ser abogados).

Las Escuelas de Práctica Jurídica quedaron facultadas para organizar y seguir impartiendo cursos, siempre que sean acreditados por ambos ministerios y siempre que se haya celebrado un convenio con una universidad.

Las prácticas externas en actividades propias del ejercicio profesional deberán constituir la mitad del contenido formativo de los cursos y se realizarán bajo la tutela de un abogado con ejercicio profesional superior a cinco años.

LAS EVALUACIONES

El proceso de capacitación profesional queda sujeto a una prueba para acreditar la formación práctica suficiente y el conocimiento de las normas deontológicas -menos mal- y profesionales.

Se prevé en la Ley unas comisiones para evaluar esas pruebas, cuya composición se fijará en el Reglamento garantizándose la presencia de miembros designados a propuesta del Consejo General de la Abogacía Española, siendo igual el número de representantes designados a propuesta de cada ministerio, de la Comunidad Autónoma, y de la corporación profesional.

Las convocatorias a las pruebas serán anuales y no podrá establecerse un numerus clausus.

Reglamentariamente, también se regulará el procedimiento de convocatoria, lugares y forma de ce-



lebración de la evaluación, publicación y comunicación de los resultados y demás requisitos necesarios para la realización de las pruebas, los programas, en que se incluirán materias relativas al Derecho propio de las comunidades autónomas y el sistema de evaluación.

La Ley no entrará en vigor sino a los cinco años de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, no antes del 2 de noviembre de este año, el plazo más largo de vacatio legis que he visto en mi vida.

A pesar de ello y de la facultad que se concedió al Gobierno, a los ministerios de Justicia y de Educación y Ciencia y al resto de departamentos ministeriales competentes para dictar cuantas disposiciones reglamentarias fueran necesarias

para el desarrollo y ejecución de la Ley, transcurridos ya casi los cinco años, hemos visto dos provectos de Reglamento, pero aún no hay acuerdo.

Hay una pugna importante entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Justicia sobre su contenido y sobre las competencias de las universidades y de los Colegios.

El tiempo apremia, porque parece difícil la aplicación de la Ley sin un texto que la complemente.

"Las prácticas externas en actividades propias del ejercicio profesional deberán constituir la mitad del contenido formativo de los cursos y se realizarán bajo la tutela de un abogado con ejercicio profesional superior a cinco años".

Cntrevista

Jorge Edwards Valdés, escritor, abogado y diplomático:

"Si no tuviera tiempo para escribir, devuelvo la embajada"

Ni el derecho civil ni los profesores de la escuela de derecho lo han inspirado en su literatura, pero su primera obra la escribió cuando era estudiante de leves. En los próximos días asume como embajador de Chile ante Francia y la UNESCO, retomando su carrera diplomática.

Por Arturo Prado Puga y Ximena Marré Velasco

orge Edwards Valdés se tituló de abogado en 1958. La diplomacia lo ha ligado al derecho, aunque advierte que éste último no ha sido una fuente de inspiración para su premiada literatura.

De la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recuerda su amistad

con Eugenio Velasco y a compañeros de curso que considera grandes abogados, como Alfredo Etcheberry y Fernando Coloma. Además, sus primeras obras literarias surgieron mientras estudiaba leyes.

A días de partir a París para asumir como embajador de Chile ante Francia y la UNESCO, repasa su época de

estudiante, de diplomático y su disciplina de escritor, y comenta como ve a los chilenos en el bicentenario.

-¿Usted colgó el título de abogado inmediatamente, nunca ejerció la profesión?

"Yo ejercí toda la vida, porque fui diplomático y a uno le dicen, tú que

eres abogado, ve esto y esto otro. No ejercí nunca con una oficina mía, pero en tratados comerciales, en toda clase de situaciones jurídicas que se producen en la diplomacia, me consultaban y yo tenía que estudiar el tema. Ahora hay más abogados en el ministerio (de Relaciones Exteriores), pero en mi tiempo éramos cinco o seis. Muchas veces redacté cláusulas contractuales en tratados internacionales, así es que no ejercí como un abogado que tiene oficina y va a los tribunales, pero tuve que ver temas jurídicos hasta ayer".

-¿Por qué estudio Derecho si su vocación de escritor va estaba bien definida?

"Ser escritor no se estudia en ninguna parte. Uno puede estudiar Letras, pero no es lo mismo que escribir libros. Eso sirve para aprender gramática, historia de la literatura. Entonces, como había que estudiar algo, estudié una cosa más abierta que era Derecho".

-¿Siempre tuvo el oficio de escritor, antes que abogado?

"Mi primer libro publicado es de cuando yo estaba en cuarto año de Leyes, 'El patio', de 1952. Había gente que no sabía que vo escribía. Por ejemplo, había un profesor de derecho procesal, don Ramiro Méndez Brañas, que fue presidente de la Suprema, y era un curso como de 300 personas y había que asistir, porque no le gustaba que no fueran los alumnos y pasaba lista. Yo asistí poco, porque me dediqué mucho a escribir en la escuela de leyes y calentaba los exámenes en el cerro Santa Lucía. Antes uno podía subir al cerro en la noche y estudiar hasta la cuatro de la mañana sin que lo mataran. Ahora no se puede entrar. Y don Ramiro creía que yo estaba tomando apuntes de clases, estaba muy contento con este alumno, pero es-

cribí casi todos mis primeros cuentos que se publicaron en 'El patio' en su clase. Una vez lo dije en público y él quedó medio ofendido".

-¿En su paso por al Escuela de Derecho hubo algún profesor que lo inspirara?

"No. Los profesores de la escuela inspiraban muy poco. El que organizó la Academia Literaria en la escuela y que no era profesor mío, era profesor de Introducción al Derecho o de Historia Constitucional, no me acuerdo. era Jaime Eyzaguirre. Él me dijo que formáramos una academia literaria y la hicimos, él la dirigía. Ahí leí muchas de mis primeras cosas. Pero eso era completamente ajeno a la escuela.

Después he hecho clases de literatura en la escuela, hace poco. Me pidieron una clase de literatura que era más o menos optativa, pero que daba algún puntaje. Dí una clase bien buena, con mucha gente".

-Ha habido muchos procesos a literatos, como a Stendhal, a Flaubert, a Baudelaire, a Oscar Wilde, que se estudiaban.

"El más grave de los procesos a escritores y filósofos es el de Sócrates, que tuvo que suicidarse por instrucciones del gobierno de Atenas. Procesos a literatos, todos los que quiera usted.

"Nunca me ha inspirado el derecho civil. Stendhal decía que él leía el derecho civil, el de Napoleón, para purificar el estilo



ntrevista

Cervantes estuvo en la cárcel. Él era recaudador de impuestos y después fue recaudador de objetos para la invencible armada de Felipe II. Sacaba cosas de los campos, trigo, etcétera, y rendía muy mal las cuentas, era muy mal matemático, se confundía y terminó un tiempo en la cárcel, muy poco".

-¿Su formación jurídica le sirvió en su carrera de escritor?

"Me sirvió de algo en la vida práctica. Tengo una noción de lo que es un contrato y cuando contrato con el editor, sé lo que es hacer uno. Pero fuera de eso, para escribir, más bien hay que olvidarse de esas cosas".

-¿Y como temas de inspiración?

"Nunca me ha inspirado el derecho civil. Stendhal decía que él leía el derecho civil, el de Napoleón, para purificar el estilo, para no adornar demasiado el lenguaje. A lo mejor, mi estilo que evita mucho el adorno excesivo, el exceso de adjetivos, tiene que ver con ese estilo jurídico. Sobre todo, que yo estudié con un Código Civil bastante bien escrito por don Andrés Bello".

-¿Nunca escribió sobre abogados?

"Los abogados salen en mi literatura. En 'El inútil de la familia', en 'El peso de la noche', hay abogados que pululan por ahí, pero no como tema central. El escritor que escribió de temas más jurídicos, por curioso que sea es Kafka, que era abogado. Sufrió mucho ejerciendo la profesión, fue abogado de una compañía de seguros, que tiene necesidades de informes jurídicos a cada rato, y Kafka hacía eso en una importante compañía de seguros de Praga. 'El Proceso', que es una de sus grandes novelas, es un proceso que tiene anomalías extraordinarias. No se conoce el delito del cual se acusa al procesado y el procesado no sabe

"Mi primer libro

publicado es de

cuando yo estaba en

cuarto año de Leves,

'El patio', de 1952



por qué lo acusan, pero tiene todas las características de un proceso. Balzac está lleno de procesos, hay mucha quiebra, mucha deuda, porque era su experiencia. Él vivía agobiado por las deudas. Escribía libros rápido. Algunos de sus grandes libros los escribió rápido para pagar deudas".

EL OBSERVADOR

-¿Cree que en estos últimos cien años han surgido nuevas características en los chilenos?

"Desde luego, me doy cuenta de que hay un cambio del lenguaje tan notable que, a veces a mí no me entienden los jóvenes y yo a veces no les entiendo a ellos. Después cambios de sociedad, hay bastantes. A mí me parece, pero puede ser una reacción de viejo mañoso, que la gente es notablemente maleducada hoy día, sobre todo, en el manejo del coche".

-¿Nota una decadencia cultural fuerte en Chile?

"Hay un cambio cultural grande, pero en mi tiempo había algo clásico. Había una temporada de conciertos en que se tocaban cosas muy clásicas, en que venían grandes directores del mundo. Ahora algunos vienen también. Hay cosas, sobre todo, en la ópera hoy día. Pero venían grandes compañías de teatro a Chile y ahora no. Hoy, se tiende mucho al espectáculo callejero. En Francia, hay una cosa que se llama el día de la música, en que todos los músicos salen a la calle y cantan. Pero Francia tiene de todo, tiene teatros, museos maravillosos, tiene salas de concierto fantásticas, bibliotecas muy bien instaladas, entonces ya tienen de todo y salen a la calle también. Nosotros comenzamos por la calle y falta todo lo otro, porque las bibliotecas son insuficientes, aunque hay una buena biblioteca por la Quinta Normal, que antes no había.

Los museos no tienen plata ni para pagar la luz. El Museo de Bellas Artes se financia mucho con empresas que patrocinan determinadas exposiciones, pero si un chileno quiere ver la historia de la pintura chilena, en el museo no la puede ver, porque está guardada en el subterráneo. No es lo que pasa en Francia con un francés y en España con un español. En España y en Francia veo a los niñitos de colegio dirigidos por una profesora mirando 'Las meninas de Velásquez', 'La Gioconda'. Acá no pueden mirar nada, porque siempre cambian las cosas. Si yo quisiera ver la obra de Juan Francisco González, no sé dónde se ve.

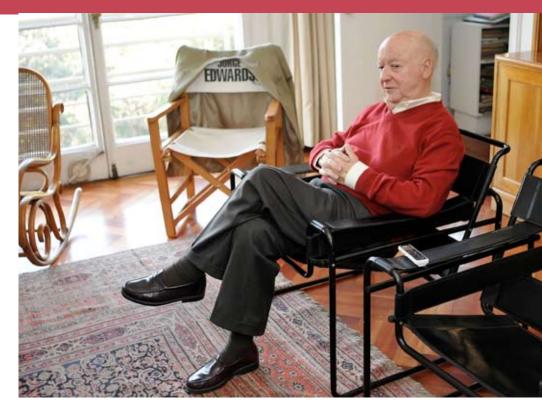
Aguí las carencias culturales son graves y la ministra anterior de Cultura no me quería nada, porque yo decía estas cosas y me reía un poco de las cosas que se hacen. Pero insisto en mi punto de vista. Escribí algo sobre la situación de la cultura hace poco hablando de que, en mi juventud, vi gran teatro con actores chilenos bastante buenos, como Agustín Siré, Pedro Ortus, Roberto Parada. En el Teatro Municipal, vi a von Karajan, a Celibidache, a Claudio Arrau, a Gieseking, al viejo Alfred Cortot. Ahora no se ve casi nada. No creo que haya que decir que

todo tiempo pasado fue mejor. Ahora hay situaciones muy diferentes. El nuevo ministro de la Cultura es bienintencionado e inteligente. Van a salir cosas de ahí.

En París, tengo algunos proyectos. He hablado mucho con Vicente García-Huidobro, el nieto del poeta Vicente Huidobro, porque vamos a tratar de que su casa en Cartagena se una con el cementerio donde está la tumba del poeta y se haga un parque que se llamaría Vicente Huidobro. Él estaba muy ligado a la vanguardia francesa en el arte, entonces, creo que los franceses podrían interesarse y ayudar, porque ahí hay mucho que exhibir, está toda la correspondencia de Huidobro con grandes personajes del arte del siglo XX. Cartas de Picasso, Juan Gris, etcétera".

-¿Ha observado un reordenamiento en las clases sociales en el último siglo o se conservan los encuadres tradicionales?

"El dinero es prácticamente lo que define el poder, a diferencia de lo que puede haber sido el poder en la Edad Media, donde el dinero era una parte no decisiva. La burguesía es el desarrollo en Europa que asienta su poder en su dinero, pero ese dinero va cambiando. En Chile, hay ciertas familias que son muy orgullosas porque vienen de los encomenderos de la Colonia, que tienen tierras o tuvieron tierras. pero la idea de una aristocracia en Chile es un poco cómica, es una caricatura la aristocracia en Chile. Aquí el que gana plata pasa a ser caballero a la segunda generación o a la primera, eso es todo. Ahora, el control del dinero, la posesión del dinero, va cambiando muy rápido. Los Edwards tenían fama de ser muy ricos y todavía les queda algo de esa fama y perturba mucho a cierta gente de mi familia esa



fama, porque son pobres y creen que eso es injusto, que ellos estarían destinados a ser ricos. Entonces, son gente poco confiable, encuentro yo. Hay que tener cuidado con esos tipos. Los que se creen ricos por derecho divino".

-¿Dónde se habría sentido más cómodo, en el Chile de 1910 o en el Chile digital?

"En el Chile de 1910, no sé si me habría sentido cómodo, porque tenía su fachada, su superficie, su barniz, pero era bastante primitivo en el fondo de las cosas. Estoy leyendo un libro bastante interesante, que me pidieron que le hiciera el prólogo, 'El año del centenario', de Carlos Morla Lynch, que era director de Protocolo durante el centenario, en 1910. El viejito, que era joven entonces, era muy observador y muy sarcástico, pero se cuidaba, porque no había verdadera libertad en ese Chile. Había que tener mucho cuidado con lo que se decía y se publicaba. Ahora también, pero un poco menos que antes. Es demoledor el retrato que hace Carlos Morla de ese mundo. Entonces,

"Aquí las carencias culturales son graves y la ministra anterior de Cultura no me quería nada, porque yo decía estas cosas y me reía un poco de las cosas que se hacen

en ese mundo si uno era privilegiado estaba bien, pero si uno perdía el privilegio estaba pésimo. Joaquín Edwards Bello lo pasó muy mal, por ejemplo, porque perdió el privilegio, porque se gastó la plata, porque pertenecía a la rama pobre de una familia rica y la pasó terriblemente mal".

ntrevista

-¿Chile cumple ahora con estándares internacionales en materia de libertad de expresión?

"Estamos más o menos bien. A veces, hay reacciones muy fuertes frente a cualquier detalle en la televisión, en la prensa. Por ejemplo, si digo que aquí se manipulan las fotografías de escritores, uno puede hacer una réplica. En cambio, cuando Fidel Castro pone su retrato en Granma, nadie puede tocar eso y ponerse él. Es muy distinta la cosa, es muy estricta. Es un control total. En Cuba, no es que no haya libertad, no hay expresión, no hay prensa. Lo primero que veo cuando llego a La Habana, el año 70, me llevan al Granma, diario oficial. Me hacen esperar un buen rato. Eran las dos de la mañana y me quería ir, porque había volado como 20 horas, y de repente llega Fidel Castro y se pasa media hora escogiendo una foto de él que va a salir al

día siguiente en el Granma. Y me dice: 'esto no es culto a la personalidad, no vayas a creer tú'. Y pensé para mis adentros, esto no es culto a la personalidad... Si hay un culto de la personalidad en el mundo es esto que estoy viendo. Ahí pensé, esta revolución no me gusta nada para Chile. Al día siguiente, el Granma, que es un diario de la mañana, salió a las tres de la tarde, porque habían tenido que esperar la foto de Fidel. Eso no es prensa, es una hojita de información como la que sacan las parroquias".

EL ESCRITOR

-¿La carga de escribir artículos para los periódicos es muy pesada para un escritor?

"Es pesada. Eso que yo escribo una



"El escritor que no tiene disciplina, mejor que cambie de oficio. La escritura es pura disciplina. Hemingway decía: 99% de sudor y 1% de inspiración

vez a la semana. Conozco escritores que escriben una vez al día una crónica. En España, hay muchos casos, se puede vivir de eso, pero es muy pesado. No sé cómo escriben novelas además".

-Eso requiere de una gran disciplina.

"El escritor que no tiene disciplina, mejor que cambie de oficio. La escritura es pura disciplina. Hemingway decía: 99% de sudor y 1% de inspiración. Hay que escribir todos los días, porque si uno deja de escribir tres días, después tiene que empezar de nuevo. Yo, a veces, termino deliberadamente en la mitad de una frase, entonces, leo, llego a la mitad de esa frase, la completo y ya estoy metido de nuevo. Pero si eso lo hago dejando el texto reposar 15 o 20 días, mala cosa".

-¿Cuál es su rutina para escribir?

"Escribo en la mañana. Tengo todas las interrupciones del mundo. Considero que mi trabajo está lleno de interrupciones a partir de las 9. Hoy trabajé de 7 a 9. A las 9, empezó el teléfono y no trabajé más y a las diez y media tuve que salir".

-¿Ahora que va a ser embajador va a tener tiempo para escribir?

"Sí, porque me voy a levantar temprano igual y si no tuviera tiempo para escribir, devuelvo la embajada. Eso lo puede anotar, porque lo he hecho varias veces. Lo hice con la UNESCO, desde luego, porque era muy desagradable lo que pasó también. Creo que escribiendo tres horas en la mañana, voy a trabajar mejor y más que varios

embajadores. Por eso acepté, aunque estoy viejo. Es cansadora la cosa".

-¿Escribe en ordenador o en cuaderno?

"En las dos cosas. Escribo en papeles, en cuadernos, pero paso todo a un ordenador y, en cierto modo, con el ordenador corrijo y edito. Ahora estoy en esa etapa final en una novela, ya firmé el contrato, pero estoy haciendo una última revisión y siempre sale algo. Antes de ayer me di cuenta que hay un error histórico importante. Leí harto y hoy día creo que lo corregí".

-¿Tiene candidato o candidata al premio nacional de literatura?

"No. Si el premio le tocara a un poeta, tendría candidatos claros, pero en la prosa no lo tengo tan claro. Por ejemplo, estoy leyendo en este momento, no porque sea jurado, sino que por curiosidad, para tener una visión un poco más justa. Estoy levendo a Jorge Guzmán, es un escritor interesante. Estoy leyendo 'La ley del gallinero', que es un libro sobre Chile de la época de Portales. Tiene otro libro que se llama 'Ay mama Inés', que es Inés de Suárez. Quiero leer la Inés de Suárez de la Isabel Allende y la de Guzmán para ver cómo dos escritores chilenos que están en competencia, agarran el mismo tema".

FL DIPLOMÁTICO

-¿A la embajada de Francia, va con alma de diplomático o como intelectual?

"Cuando yo voy a una embajada, voy como diplomático. Hay algunos que confunden las cosas. Yo no las confundo. De repente me van a pedir cosas de tipo cultural, las haré. Pero a veces es lo que menos me atrae. Cuando estaba en la UNESCO, me pedían exposiciones en la UNESCO

"En el Chile de 1910, no sé si me habría sentido cómodo, porque tenía su fachada, su superficie, su barniz, pero era bastante primitivo en el fondo de las cosas

y ediciones de la UNESCO. Bastante latoso, porque la UNESCO tiene problemas importantes de educación, de ciencia y cultura. Una vez me llamó una señora que no era de París y me dice 'quiero hacer una exposición en la UNESCO'. Le digo 'y cómo es su pintura' y me dice 'yo pinto igual que Neruda', 'pero si Neruda no pinta', le digo, 'Neruda es poeta'. Me contesta, 'pero el espíritu de mi pintura es igual'. Es un inconveniente ser un escritor conocido. Antiguamente, yo no era conocido, hacía mi trabajo y escribía en los ratos libres, me hacía el tiempo. Pero ahora me conocen como escritor y me dan la lata".

-¿Qué fue más antipático, la salida de Cuba en 1971 o su renuncia a la embajada ante la UNESCO?

"La salida de Cuba tuvo un lado dramático, pero fue una cosa como entretenida también, interesante. La salida de la UNESCO fue una cosa mediocre, esa es la diferencia fundamental, fue una cuestión de medio-

cridad. Pero no quiero ni hablar de eso. Lo curioso es que el mundo es chico y yo vuelvo a ser embajador en la UNESCO. Cuando yo era el embajador, eran dos embajadas en París, la del embajador en Francia y la del embajador en la UNESCO, se refundieron las dos embajadas y me toca tomar las dos embajadas refundidas. Conozco a bastante gente que todavía está en la UNESCO, de mi tiempo".

-Desde hace algún tiempo en las Escuelas de Derecho se ha estado tratando de que la enseñanza no se americanice tanto y traer a profesores franceses, acercarse a la cultura jurídica francesa, en la que se basa nuestro viejo y siempre nuevo Código Civil.

"La cultura que hizo la Declaración de los Derechos del Hombre v del Ciudadano y que hizo todos los temas clásicos jurídicos del Derecho Constitucional moderno, Montesquieu, la separación de los poderes. Pero no hay que despreciar a los americanos, porque los padres fundadores americanos, que eran grandes lectores de Montesquieu, Rousseau, son muy buenos escritores y juristas. Madison, Jefferson. Aquí hay un desprecio de lo americano un poco tonto, un poco superficial. Tienen cosas desagradables y que hay que combatir, y que ellos mismos las combaten más que nosotros. Los americanos son muy críticos y tienen libertad crítica. He sido profesor en la Universidad de Chicago en 2008, en la Universidad de Georgetown y el nivel de discusión y de crítica que puede existir en una universidad norteamericana es importante, son casi más críticos y más lúcidos en ese aspecto que los europeos, que están un poco cansados y un poco en decadencia. Voy a ver con qué me encuentro en París. Tengo gran curiosidad". 🙉



Jorge Baraona González Abogado



Apuntes Históricos, Tendencias y Desafíos de la Cultura Jurídica en Chile

El derecho chileno, a lo largo del siglo XIX, muestra claras evidencias de la influencia de la cultura española y francesa y el impacto de Andrés Bello. La dogmática jurídica también deja su impronta en el siglo pasado, al igual que las tendencias norteamericanas.

omos un país con diversas matrices culturales, pues estamos marcados por lo español, lo francés, en ciertos aspectos por lo alemán y, últimamente, por lo norteamericano. En lo jurídico, la figura de Andrés Bello resulta clave.

La influencia española es obvia, porque 300 años de dominación dejaron huellas profundas en nuestro modo de entender y aplicar el Derecho. Detecto tres aspectos relevantes

noce la influencia del pensamiento iusnaturalista, particularmente de corte escolástico; luego, es evidente por medio de lo hispánico, la influencia del derecho canónico, que va replegándose en el tiempo, y del derecho común o ius commune como norma orientadora de fondo, lo que nos conecta con la tradición del Derecho Romano en su formulación tanto clásica como justineanea; por último, de origen español, es una cierta ansiedad de ir formado un derecho propio, con apego a la



regla escrita y una tendencia a la regulación administrativa.

Con todo, se aprecia una diferencia entre la época de los Austrias y la de los Borbones. Desde una óptica general, se advierte que la llustración, la modernidad ilustrada, causa impacto en el sistema jurídico español tendiéndolo a la centralización, a la nacionalización de la norma, a la búsqueda de la primacía de lo legal, produciéndose un repliegue del derecho común y una preeminencia del derecho legislado.

Esto supuso la pérdida de relevancia del derecho judicial, por una emergencia del derecho legal o legislado, caracterizada por la relevancia del abogado como el principal actor jurídico.

La caída del imperio español tuvo como consecuencia una dispersión de países y una ampliación de derechos nacionales, que encuentran en los abogados, al decir de Bravo Lira, un elemento de unificación.

No puede haber duda de que lo español marca un sinnúmero de instituciones como el municipio, la intendencia o la gobernación, nuestro sistema sucesorio, la sociedad conyugal; también en los procedimientos judiciales queda mucho del legado español.

El afrancesamiento cultural de nuestro país, especialmente a partir de la segunda parte del siglo XIX, que fue amplio y abarcó las distintas expresiones de la cultura, comprendió de manera muy seria el Derecho, tanto así, que adoptamos la idea ilustrada iusracionalista, encarnada como ideal napoleónico de codificar las principales normas y nos inspiramos en su Código Civil al redactar el nuestro.

EL IMPACTO DE ANDRÉS BELLO

El genio de Bello logró un saludable equilibrio al redactar nuestro Código Civil, que armoniza de manera admirable el derecho común y el castellano, con las ideas modernas y con la necesidad de sistematizar y articular todo en un solo cuerpo legal.

No puede haber duda, Andrés Bello es la persona que más impacto ha causado en nuestra cultura jurídica. Sus libros sobre Elementos de Derecho Romano o Principios de Derecho Gentes y el mismo Código Civil, son piezas clave en la formación de los juristas de la segunda parte del siglo XIX.

Pero una cosa es la formulación de las reglas

y otra distinta la manera de entenderlas. Si uno lee los primeros comentarios del Código Civil, se aprecia que no había más interés que dar cuenta de sus disposiciones, artículo por artículo, aplicando de manera estricta la doctrina de la escuela de la exégesis que llamaba a entender las leyes en clave de plenitud, aplicando un sistema de interpretación estricto a modo mosaico.

Por eso, es la ley lo que se aplica y el juez debe ser un mero replicador de la misma.

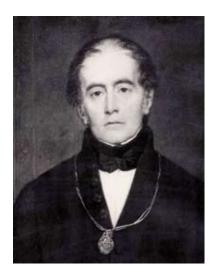
En un comentario laudatorio de la definición de ley del artículo 1º del Código Civil, que hace Amunátegui Reyes, explica: "No importa que se diga que la ley es injusta, inicua o absurda; no importa aún que se alegue que es inconstitucional; pues en todo caso, tendrá que ser obedecida; sic scripta est".

En Chile, la escuela de la exégesis recaló en muchos sentidos para quedarse hasta hoy, motivada por razones ideológicas que

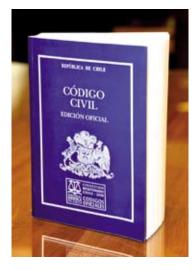
aún perviven. Así, por ejemplo, en 1992, el Presidente de la Corte Suprema, don Enrique Correa Labra, ya fallecido, declaraba en su discurso inaugural del año judicial de 1992. "La ley la dicta el poder político -Poder Legislativo y Poder Ejecutivo- y ellos dicen lo que es justo, sin que sea permitido al juez discutir o dudar de la justicia que la ley encierra".

No quiero decir con esto que en Chile la jurisprudencia nunca sea creativa, sino que es mucho menos de lo que debería ser, dada la cultura jurídica que nos mueve, lo que no es atribuible sólo a los jueces, también es responsabilidad de los abogados, que somos los encargados de "hacer hablar a los jueces".

Como legados de esta influencia, podemos anotar una aproximación reduccionista a las fuentes, en donde la preeminencia la tiene la ley escrita entendida como una prescripción de comportamiento.



"No puede haber duda, Andrés Bello es la persona que más impacto ha causado en nuestra cultura jurídica".



Un segundo aspecto es la comprensión rígida de su interpretación, apegada a la literalidad, siguiendo la regla inicial del artículo 19 del Código Civil, que paradójicamente, no obstante apelar a la claridad de la ley, se ha prestado en el último tiempo para querellas doctrinales respecto de cuál es su verdadero sentido v qué quiso decir Bello cuando la redactó. Discusión ésta que habla de un nuevo momento cultural, pues, por años, esta norma se entendió como un claro privilegio de la letra por sobre el sentido.

Una tercera consecuencia apunta al hecho de que en Chile, al interpretar o aplicar la ley, se tiende a privilegiar más la seguridad que conlleva una aplicación apegada al tenor literal de la ley, que la incertidumbre que provoca la búsqueda de una solución de justicia material. Un cuarto efecto se ve en la manera de enseñar, pues en Chile se privilegia la enseñanza jurídica de las normas abstractas, bajo un exigente método que busca su memorización.

Aún así, el efecto de la codificación y de la supremacía de la ley, y de su interpretación literalista, fue hacer del abogado una pieza clave del sistema.

SIGLO XX: LA DOGMÁTICA JURÍDICA

El Siglo XX, siglo de cambios, fue una época nueva para el Derecho, pues en nuestro país comienza la etapa de la dogmática, es decir, de la creación de instituciones jurídicas, de creación sistémica que están más allá de la ley, pero construidas "a partir" de la misma ley.

En Chile, la dogmática jurídica no ha alcanzado el vuelo de otros países, incluso latinoamericanos, pero ha permitido construir una cierta base científica para el estudio del Derecho, especialmente el Civil y el Constitucional.

Este esfuerzo dogmático tiene su raíz en la ciencia jurídica alemana, italiana y francesa, y llega a Chile por la lectura de autores y por la influencia natural de la cultura europea. No decimos con esto que el legalismo se haya escondido, pero la reflexión jurídica mejora, se hace más científica.

La siguiente etapa de evolución está en el impacto del positivismo kelseniano y sus derivaciones. Este positivismo encuentra un buen aliado en nuestro ambiente jurídico, que en parte seguía movido por el legalismo de la escuela de la exégesis.

Su impacto se traduce en una depuración conceptual para construir una norma que se justifica por otra norma superior, sin consideración sustantiva, sino sólo procedimental.

Esta visión del Derecho ha tenido impacto en nuestro país, especialmente, en la formación de los abogados en las escuelas de Derecho del Estado o son laicas.

Como legados concretos en nuestra cultura jurídica, debemos reconocer la instalación del Tribunal Constitucional y, de alguna manera, de la concepción piramidal del sistema jurídico, que en Chile tiene mucha aceptación.

Paralelamente a la evolución de la ciencia jurídica en nuestro país, después de los años 30 del siglo pasado, comenzó un progreso en la industrialización de la economía, apoyado en el desarrollo de las ciencias naturales.

Crece así el aparato estatal y con ello la administración del Estado, lo que complejiza su gestión. Esto supuso el comienzo de la declinación de la profesión jurídica.

La respuesta de las carreras de Derecho fue, primero, introducir ramos de economía y luego de ciencias sociales para enfrentar las nuevas necesidades, que poco sirvieron, pues la gravitación social del abogado disminuyó.

Tal vez haciendo frente a este fenómeno, en la década del 20, aparece un nuevo Colegio de Abogados que algún historiador aprecia por su organización y funciones públicas originales, con claros signos oligárquicos, manifestados en una lucha por la protección de intereses frente al resto de la sociedad, al menos, hasta que no hubo libertad de asociación.

DERECHOS HUMANOS

La importancia que cobran la vigencia y promoción de los derechos humanos ha hecho nacer una nueva dogmática sobre derechos fundamentales, que marca una tendencia de cambio, tanto en la manera de entender e interpretar la Constitución,

como en la de comprender su interacción con la normativa inferior.

La aplicación directa de la Constitución es así un aspecto nuevo por la matriz valorativa que imponen los derechos de las personas y que constituye un elemento muy trascendente, y que marca una ruptura con la cultura legalista anterior.

Esta cuestión ha repercutido en los últimos años en términos prácticos, porque existe un nuevo Tribunal Constitucional muy resuelto a mirar la Constitución en perspectiva valorativa.

Una tendencia innegable actual es la masificación de la profesión jurídica; desde la reforma universitaria de 1981, el número de programas y carreras de Derecho ha crecido de manera impresionante.

Un efecto positivo de esta masificación, dado por una saludable competencia entre facultades, escuelas y programas de Derecho, es la profesionalización de la carrera académica, lo que se ha traducido en un aumento importante de los trabajos publicados y en la calidad y el número de revistas científicas para investigaciones jurídicas.

Difícil es sustraerse a un deterioro de la enseñanza del Derecho y de la práctica profesional, cuando el número de estudiantes de Derecho ha crecido y se ha extendido territorialmente de manera tan impresionante y en tan poco tiempo.

Constituye un desafío actual mejorar esta situación, al menos, en lo que a la ética y calidad forense de los abogados que actúan ante los tribunales se refiere, pues éste es un elemento que no puede sustraerse del bien común.

Pese a que algunas universidades emprendieron programas de reformas en los tres aspectos cruciales: currículum, metodología y evaluación, en general, la mayoría ha sido tímida.

La tensión siempre es la misma, pues frente a la necesidad de reforma se piensa que el sistema tradicional ha funcionado, por lo que no hay razones de peso para cambiar radicalmente las cosas y que si se quiere mejorar la gravitación del abogado en la sociedad, hay que darle más formación en lo esencial, que es lo que se exige para una licenciatura, incluyendo la formación en humanidades.

LA INFLUENCIA NORTEAMERICANA

Otra tendencia contemporánea es la influen-

cia creciente que ha adquirido EE.UU. en nuestra cultura. Hoy, el inglés, como lengua franca del mundo, ha llevado a muchos estudiantes de posgrados chilenos a estudiar en universidades norteamericanas o del mundo anglosajón y así recibir el dominio o uso de un segundo idioma y conocer el sistema jurídico anglo-americano.

En áreas como el derecho de seguros, la regulación de las sociedades anónimas o la libre competencia, esta influencia es evidente y también lo es en la manera de organizar los grandes estudios de abogados como empresas de servicios legales, orientadas al cliente y a la rentabilización de beneficios.

Además, es clara la incidencia americana al negociar y redactar contratos, que en muchos estudios ya se impone.

Un punto crucial para nuestra cultura jurídica es el desafío de salir de un legalismo escéptico para fundar una metodología de solución de controversias más funcional a una sociedad que rechaza a jueces que se quedan impávidos cuando advierten que sus decisiones son injustas, pero legales.

"Es clara la incidencia americana al negociar y redactar contratos, que en muchos estudios ya se impone"

El Derecho debe ser entendido más abiertamente y con un sentido más funcional, es decir, rompiendo el monismo legal y comprendiendo que al interpretarse y aplicarse una determinada norma, debe siempre atenderse a sus efectos y consecuencias.

Además, es imprescindible comprender que la abstracción de las normas obliga a un trabajo de concreción en el juez, que necesariamente es creativo, por lo que la pura lógica formal, cartesiana no basta.

No basta el puro trabajo de subsunción, pues la aplicación de una norma obliga a un análisis más comprensivo y que mira al conjunto de la realidad que dirime. Cuando se resuelve un caso, se toma una posición respecto de valores, fines y funciones, todo lo cual debe justificarse.

Es cierto que el criterio está en la ley y que muchas veces el juez no tiene más camino que seguir su directriz, pero cuestión distinta es renunciar a un modelo de justificación.





Alhaja Ardiente

"¿Qué hacía Ignacio Carrera Pinto en la aldea de La Concepción, en la sierra peruana de Huancayo, cuando la guerra había terminado para todos con la toma de Lima más de un año antes?".



esde los billetes de mil pesos dirige una mirada algo proustiana un hombre joven con un quepis del Regimiento 6º de Línea, el Chacabuco, a cuya 4ª Compañía pertenecía con el grado de teniente, Ignacio Carrera Pinto, el 9 de julio de 1882. Esos billetes pasan por nuestras manos que los soban, trasegando el rostro adusto y algo impávido de ese joven oficial de 34 años, que murió sin saber que los despachos del capitán viajaban a su encuentro, como la muerte.

¿Qué hacía Ignacio Carrera Pinto en la aldea de La Concepción, en la sierra peruana de Huancayo, cuando la guerra había terminado para todos con la toma de Lima más de un año antes?

Se podría contestar que cumpliendo con su deber, destacado a ese perdido puesto de montaña para presionar militarmente al General Andrés A. Cáceres a formar un gobierno y sellar una paz formal.

Sin embargo, la respuesta es más profunda y se adentra en los intersticios de la organización social del Chile de finales del siglo XIX, que ofrece sorprendentes matices y contrastes.

Era Ignacio Carrera Pinto nieto de José Miguel Carrera, prócer de la independencia de Chile, perteneciente a una de las familias de mayor fortuna y lustre social y político del país, uno de los padres de la patria, que cayera fusilado en Mendoza, donde "sangraron todos los de su sangre". Era, también, sobrino nieto del ex Presidente de la República Francisco Antonio Pinto y sobrino de Aníbal Pinto, Presidente de Chile al iniciarse la Guerra del Pacífico.

¿Por qué no estaba Ignacio Carrera Pinto gozando de los beneficios a que le daban acceso su posición social y su familia, él, que venía del mundo civil, que no era militar de carrera?

Había sido merecedor de recomendaciones en los partes de guerra de las Batallas de Chorrillos y Miraflores, lo habían ascendido y, sin embargo, ahí estaba, formando parte de los batallones olvidados, al mando del más olvidado de todos.

No hay equivalente ni podría imaginarse en nuestros tiempos, un joven chileno con esos antecedentes sociales, políticos y familiares, viviendo un trance similar: en el medio de la nada, sin abastecimientos ni refuerzos, incomunicado, acosado por tropas extranjeras superiores numéricamente en proporción de un soldado chileno por cada cinco peruanos y veinte o treinta montoneros.

¿Por qué, en esas condiciones, Ignacio Carrera Pinto no se rindió, salvando su vida y posiblemente la de su tropa?

Por el contrario, sabiendo que iba hacia una muerte segura, en defensa de una plaza sin importancia, opuso como resistencia su inmolación y la de sus soldados, incluido el niño que nació esa noche y alcanzó a vivir un instante siguiera.

Resistieron balaceando con mesura y puntería para ahorrar cartuchos. Primero en la plaza, luego en la iglesia-cuartel y, después de 18 horas, en una carga insensata desde el edificio en llamas, siguió su ejemplo el niño Luis Cruz Martínez y cuatro soldados, los últimos sobrevivientes, que fueron a enterrarse en las lanzas enemigas, blandiendo sus bayonetas como girasoles.

¿Qué fervor, qué delirio lo dispuso serenamente a buscar la muerte, en ese largo día que hacia ella



conducía? No hay respuestas a la mano, porque el sacrificio parecía vano: no anticipaba la gloria, no salvaba una plaza fuerte, ni facilitaba la huida de los débiles. Todos murieron. Pero desde el hollín y el seco páramo de la sierra, ese soldado inmolado prematura y anónimamente, encontró para siempre un espacio para su corazón.

Quizá la nota de rechazo a la intimación

de rendición del coronel Juan Gastó explique algunas cosas: "En la capital de Chile y en uno de sus principales paseos públicos existe inmortalizada en bronce la estatua del prócer de nuestra independencia, el General José Miguel Carrera, cuya misma sangre corre por mis venas, por cuya razón comprenderá Ud. que ni como chileno ni como descendiente de aquél deben intimidarme ni el número de sus tropas, ni las amenazas de rigor. Dios guarde a Ud. Carrera Pinto".

Irónicamente, el coronel Juan Gastó murió el mismo 10 de julio, pero de 1883, en la llanura de Huamachuco, batalla que puso fin a la guerra.

Tal vez sea la poesía con su poder evocador la que pueda responder esas interrogantes, acudiendo a las metáforas del sobrecogedor poema que Neruda dedicó a José Miguel Carrera. Aunque en la jadeante y frívola modernidad tan aversa al heroísmo suenen un tanto anacrónicas, sin duda, Ignacio Carrera Pinto fue también un "pétalo patricio", un "húsar infortunado", una "alhaja ardiente".



"No hay equivalente ni podría imaginarse en nuestros tiempos, un joven chileno con esos antecedentes sociales. políticos y familiares, viviendo un trance similar".

Por Rodrigo Winter Igualt Abogado



LOS VIAJEROS

"Estudiar en el extranjero debe ser una oportunidad única y enriquecedora que no tuve y que todavía echo de menos, aun cuando a estas alturas de la vida sólo podría optar a la "U Ger" (abreviatura de la University of Gerontology)".



A Andrés lo aceptaron en la U Penn!!", me anunció la Clarita, fuera de sí, hace algunos meses. La baba de padre chocho empezó a escurrir rauda, por las comisuras de mis labios, orgulloso del segundo de mis hijos, abogado como su mujer, sus padres, su abuelo, sus dos herma-

nos y numerosos tíos, cófrades todos de esta sacrificada y noble profesión (es de esperar que en la próxima generación no surjan más abogados, sino clientes, va que de otra forma terminaremos nuestros días en la inanición, dedicados a demandarnos y a consultarnos los unos a los otros).

El feliz anuncio me provocó dos reflexiones.

La primera es sobre lo mucho que estudia y se prepara la nueva hornada de abogados. Ya no basta con terminar la carrera y saltar la valla espinosa del examen de grado. Ese es recién el comienzo. Vienen ahora. de inmediato, los magister, diplomados, doctorados y una sofisticada sigla cuyo significado me costó mucho descubrir: LL.M.

Inicialmente, tenía la teoría que era el acrónimo de "Las Lecciones Malditas", pero Google y Wikipedia de por medio, averigüé que su real significación es "Legum Master". ¿Y la "L" que sobra? La explicación es que "Legum" es el plural de "Lex"

y como los plurales se abrevian duplicando la letra, se representa como LL y con un punto a continuación. Así, "LL.M" quiere decir ni más ni menos Master en Leyes. Con el mismo criterio, PLR, nuestra sigla criolla más conocida, en una variante de varias coces en el trasero, se representaría como PP.LR.

Cuando yo era niño, existía la teoría de que el exceso de estudio producía una enfermedad denominada "surmenage", que en casos muy agudos dejaba a la persona afectada con secuelas

permanentes. Equivalía a una fundida de los platinos de la azotea.

Había incluso ciertos ejemplos cercanos que se comentaban en sordina: "Fulanito era un brillante estudiante de Ingeniería, pero estudió tres días sin dormir y le dio surmenage, y por eso ahora no puede leer mucho, se cansa y es de pensamiento lento".

Creo que el terror a sufrir esa enfermedad me sirvió de excusa para no incurrir en esos excesos en mi época de estudiante.

Aparentemente, la ciencia moderna ha eliminado al surmenage y el terror a sufrirlo, dado la seguidilla de estudios a que debe someterse cualquier abogado joven que se respete y a los cuales, ante tanta preparación, sólo puedo oponer con vergüenza mi "cartón pelado".

LIFE UNIVERSITY

A propósito, recuerdo que hace varios años atrás fui convidado como conferencista a un seminario internacional de Derecho Bancario.

Siendo completamente honesto, debo reconocer que fui un invitado "de relleno", ya que el titular tuvo un problema de última hora y debieron recurrir al "fondo de la olla" para encontrar un reemplazante. De ahí la presencia de este humilde servidor en tan importante papel.

Pues bien, antes de las presentaciones se leía el curriculum del conferencista. El que me precedió tenía uno impresionante: dos doctorados en universidades europeas, tratadista, decano y como guinda de la torta, nada menos que Caballero de la Legión de Honor. Preocupado por el efecto comparativo, durante su exposición me dediqué a "amononar" mi escueto currículum de "cartón pelado", que frente al de él se veía casi como el de un niño de jardín infantil.

Así, al título de abogado le agregue el de Licenciado en Ciencias Jurídicas, el cual bien sabemos está incluido en el anterior, pero abulta. La membresía del Colegio de Abogados y de otras instituciones también ayudó al abultamiento. Y, por último, inventé que había obtenido un Doctorado en la "Life University", lo que me pareció un pecado venial, ya que nadie lo tomaría en serio.

Craso error, el currículum fue leído con gran solemnidad por el moderador y nadie captó la ironía, transformándome en un "plagiador académico".

La segunda reflexión que me provocó el anuncio de que Andrés había sido aceptado en la University of Pennsylvania - llamada coloquialmente la "U Penn"- es que con sana envidia me hubiera gustado tener una experiencia semejante.

Estudiar en el extranjero debe ser una oportunidad única y enriquecedora que no tuve y que todavía echo de menos, aun cuando a estas alturas de la vida sólo podría optar a la "U Ger" (abreviatura de la University of Gerontology). Sin embargo, debo confesar que estuve a un tris de una vivencia similar.

EL MACHO ALPHA

La Clarita fue brillante estudiante, producto de lo cual obtuvo una beca para ir a estudiar a Washington por dos años. A esas alturas, ya estábamos casados y la perspectiva de irme de príncipe consorte me pareció intolerable. ¡Machismo intrínsecamente puro! Lo reconozco hidalgamente.

Me imaginé una tarde de frío invierno, recién terminado el lavado y planchado de la ropa, esperando con un coqueto delantal que llegara la Clarita de la universidad, cansada de las clases, para recibirla con una rica comida.

La visión me resultó repugnante para mi condición de Macho Alpha y empecé a acumular pretextos para

torpedear sutilmente la idea de la beca hasta que logré sabotearla. Si bien la Clarita nunca me ha cobrado la cuenta, en alguna oportunidad he pensado que cometí un error y que desaproveché una linda oportunidad para desarrollar mi lado femenino.

Pero volvamos al hilo de esta columna. Después de varios meses de incertidumbre, Andrés había recibido una carta de la U Penn aceptándolo para un LL.M, por lo cual partiría en julio a Philadelphia junto con la Pía, mi linda nuera y también colega.

La fecha parecía al principio muy lejana, pero el tiempo fue avanzando subrepticiamente, hasta que sorpresivamente empezó una seguidilla de

"Me imaginé una tarde de frío invierno, recién terminado el lavado y planchado de la ropa, esperando con un coqueto delantal que llegara la Clarita de la universidad".

despedidas, todas bastantes regadas, que pusieron en riesgo la salud hepática de mi hijo.

Tal fue así, que le aconsejé que ingresara en Chile a Alcohólicos Anónimos, ya que seguramente tendría intercambio con el homónimo de Philadelphia, ahorrándose la cuota de incorporación de allá, que sin duda debe ser mucho más alta que la local.



"Inventé que había obtenido un Doctorado en la 'Life University', lo que me pareció un pecado venial, ya que nadie lo tomaría en serio".

Pues bien, así, sin darnos cuenta, se empezó a aproximar la fecha de la partida y una nostalgia anticipada empezó a invadirnos poco a poco, como una bruma invisible.

Hasta que al final, llegó el día de partida de los viajeros. Como buena familia achoclonada que somos, una muchedumbre de padres, abuelos, hermanos y primos, a la cual se sumaron también algunos amigos, los acompañó al aeropuerto.

A estas alturas, y para que conozcan al personaje, debo explicarles que mi hijo Andrés es un dechado de virtudes (chochera de padre dixit), pero tiene un defecto: es sumamente desastrado para vestirse y cultiva un estilo "homeless".

Hasta hace algunos años, su tenida laboral típica consistía en un terno que le quedaba varias tallas más grande, adornado con varias manchas. El pantalón, cuya

bastilla descosida y desgarrada producto de ser arrastrada por el suelo, era sostenido por un cinturón colocado hebilla por medio y cuyo extremo colgaba como un péndulo. La camisa ondeaba fuera del pantalón y lucía varias quemaduras de cigarro. En los pies, un zapato sin cordones y el otro con un cordón desabrochado, en fin, un espectáculo desolador.

Sin embargo, las exigencias laborales lo han ido civilizando en su atuendo. Recuerdo que en una oportunidad me contó que su jefe le había recomendado vestirse acorde a la dignidad del cargo y

de la institución empleadora, sugiriéndole algunos lugares donde comprar "ropa de abogado".

Después de su matrimonio, ha sido la Pía la que se ha encargado eficientemente del tema y podríamos decir que este último tiempo anda incluso "combinado", es decir, con armonía cromática entre el traje, los calcetines y demás indumentaria.

Sin embargo, el día de la despedida, producto quizás de los ajetreos de las preparaciones del viaje, sufrió una recaída en su estilo vagabundo. Así, lucía un "Polar" negro que debe haber usado alguna vez para pintar la cocina, ya que exhibía un gran brochazo de pintura blanca seca en el hombro. El pantalón deshilachado se arrastraba por el suelo y una de las zapatillas mostraba un ominoso agujero en la punta.

EL KIKA LL.M

Luego de registrarse los viajeros en el counter de la línea aérea, partimos todo el grupo a tomar un café en un restaurante del aeropuerto.

Las conversaciones intentaban ser animadas. Así, anunciamos numerosos viajes de visita, dimos consejos de última hora, chequeamos si habían hecho todos los trámites y llevaban todo lo necesario.

Tratábamos de aparecer todos alegres y animosos, pero había un si es no es de tristeza en el ambiente.

Luego nos dirigimos a la zona de embarque y vino una despedida muy emotiva de la Pía con su familia y con cada uno de nosotros. La nuestra se precia de ser flemática y no muy dada a exhibir sus emociones, de manera que en nuestro caso, no fue tan demostrativa y sin acuosidades.

Sin embargo, cuando los viajeros cruzaron la entrada de la zona de embarque y se fueron alejando por el laberinto de la fila, vi correr unas lágrimas rebeldes por los ojos de la Clarita. Y empecé a ver en retrospectiva a Andrés, primero de niño, luego en sus años escolares, los veraneos en la playa, el orgullo cuando entró a nuestra misma universidad, sus primeros trabajos, el pololeo con la Pía y su matrimonio, nuestras largas conversaciones jurídicas en las que "bombilleabamos" a porfía en doctrinas y teorías.

Y estaba en esas divagaciones cuando un mosquito – sabido es que Pudahuel es zona de zancu-



"Su jefe le había recomendado vestirse acorde a la dignidad del cargo y de la institución empleadora, sugiriéndole algunos lugares donde comprar "ropa de abogado".

dos- me entró en el ojo y me produjo un lagrimeo que me apresuré a borrar, para no pasar la vergüenza que se confundiera con un llanto poco viril, producto de la emoción.

En ese momento, los viajeros se divisaban a lo lejos, pasando por Policía Internacional, trámite que empezó a demorarse interminablemente, despertando todo tipo de conjeturas.

¿Tendrán el pasaporte vencido? ¿Registrarán una errónea orden de aprehensión? ¿La vestimenta de Andrés habrá llevado a confundirlo con un "narco"?

En eso, suena el celular de la Clarita. Es Andrés, "Mamá"- le dice-"la policía, al ver que éramos los dos abogados, nos pidió que le recomendáramos un abogado para una colega que tiene un caso civil 'heavy' y le estamos dando sus datos. Por eso nos demoramos". Gran suspiro de alivio de todo el mundo y la Clarita feliz con un potencial cliente.

Ya se internan en el área de embarque con un último saludo y el grupo queda con el mordisco de la ausencia revoloteando en el ambiente.

"Dicen que partir es morir un poco, pero ver partir a un hijo, es morir un mucho", reflexiona filosóficamente la Clarita, mientras se enjuga una última lágrima furtiva. Julio, mi consuegro, ha desaparecido para recuperar la compostura. Y así se disgrega el grupo con la emoción viva de la partida.

Para recuperar el ánimo, la Clarita sugiere que vayamos a comer al Kika, donde después de dos jarros de cerveza y un contundente lomito completo, las penas se van evaporando. Y pienso que por esas coincidencias del destino, Andrés se va a estudiar un LL.M y nosotros estamos en el Kika LL.M, es decir, donde se comen Los Lomitos Mejores......Y además, que si hubiera desarrollado mi lado femenino en Washington, quizás no me habría comportado tan virilmente en esta despedida.

STATE LIABILITY IN **INVESTMENT TREATY** ARBITRATION.

Global Constitutional and Administrative Law in the Bit Generation

Santiago Montt Oyarzún

Editorial Hart Publishing Edición 2009, 416 páginas

Obra interdisciplinaria, destinada a académicos y practicantes, que se enfoca en cinco dimensiones cruciales del arbitraje BIT. Primero, analiza la práctica histórica de la responsabilidad del Estado por daños a extranjeros, situando la generación BIT en su dimensión his-

tórica. Segundo, desarrolla un modelo descriptivo lawand-economics que explica la proliferación de tratados y por qué todos ellos están redactados en términos tan similares. Tercero, se preocupa por el problema de los déficits de legitimidad de esta nueva forma de solución de controversias, considerando las ventaias del sistema como sus problemas democráticos. Cuarto, entrega una visión comparada de la tensión universal que



Santiago Montt STUDIES IN INTERNATIONAL LAB

existe entre los derechos de propiedad y el interés público, y también los problemas y desafíos asociados a la responsabilidad con fundamento en acciones u omisiones ilegales o arbitrarias. Finalmente, presenta un estudio legal detallado del estado actual de la jurisprudencia BIT respecto de las expropiaciones y de la cláusula de trato justo y equitativo.



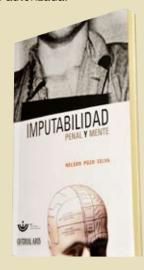
IMPUTABILIDAD PENAL Y MENTE

Nelson Pozo Silva

Primera edición-2010 Editorial Arcis 163 páginas

La obra es una maciza investigación acerca del fenómeno de la Imputabilidad Penal como capacidad de culpabilidad en las diferentes etapas que comprende la actividad delictiva. Se trata de un estudio que se adentra en la exclusión de las personalidades psicopáticas y de sus alteraciones en relación a la consideración de estas conductas en el ámbito del Código Penal como causales de exclusión de responsabilidad y de imputabilidad. En ese contexto, se analizan en profundidad la autodeterminación y la comprensión que alcanza un individuo en la comisión de un crimen mirado desde el punto de vista de la neurociencia.

El libro es un aporte novedoso y profundo y que, sin duda, será objeto de comentario por la doctrina más autorizada.

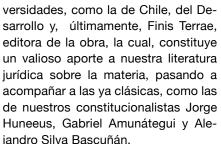


Instituciones Políticas y Derecho Constitucional

Carlos Cruz-Coke Ossa

Ediciones U. Finis Terrae - Edición-2009 - 744 páginas

Bajo el sello de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae. se ha publicado el tratado del epígrafe, del que es autor el destacado abogado y profesor universitario de larga trayectoria, don Carlos Cruz-Coke Ossa, que durante más de tres décadas ha desempeñado con brillo las cátedras de Derecho Político y Derecho Constitucional en diversas uni-



Se trata de un trabajo macizo, de largo aliento, que denota los sólidos conocimientos del autor, a la par que un serio esfuerzo intelectual de su parte, ya que en más de 700 páginas el profesor Cruz-Coke nos entrega, a través de un estilo claro y atrayente, un muy completo panorama tanto de la génesis y evolución de la ciencia política, como la de nuestras fuentes constitucionales, junto a un pormenorizado y documentado análisis de la Constitución de 1980, la cual en lo medular, con sólo diversas modificaciones posteriores, nos rige hasta nuestros días.



Resulta, por tanto, inexplicable que una obra de tanto valor e interés jurídico -fruto de la sapiencia y larga experiencia de cátedra del autor- no haya tenido la difusión que bien se merece, como quiera que es de gran utilidad para todos quienes quieran conocer en profundidad las bases de nuestro Derecho Público. Conjeturamos que ello quizás se ha debido

a problemas de distribución en librerías especializadas y en los centros de estudios superiores.

En esta obra, salta a la vista la influencia que el pensamiento francés ha tenido en su autor por la claridad y sencillez con que se tratan los variados temas que en ella se abarcan, que revelan al experimentado maestro, pues uno de sus rasgos principales es su ordenada exposición de la materia, casi escolástica y su tendencia didáctica. Otra característica peculiar de este valioso libro es que puede leerse bajo un doble prisma: como tratado científico de Derecho Público y como obra de pedagogía jurídica, de gran utilidad para abogados, jueces y estudiantes de Derecho. Pensamos que éste ha sido principalmente el deseo del autor al pergeñarla, loable tarea que deberá llenarlo de satisfacción, pues con ella ha logrado con creces su noble propósito.

Nueva directiva de la Federación Interamericana de Abogados



La abogada argentina Beatriz Roxana Martorello fue elegida como la nueva presidenta de la Federación Interamericana de Abogados (FIA). La directiva quedó integrada además por André de Almeida (Brasil), vicepresidente; George Harper (EE.UU.), presidente anterior; Hugo Chaviano (EE.UU.), secretario general; Lelia Mooney (EE.UU.), secretaria general adjunta; Diego Peralta (Chile), secre-

tario; Rafael Veloz (Venezuela), secretario adjunto; Paulo Miranda (Brasil), tesorero; Jesús Rivera Ore (Perú), relator general, y Pascale Houde (Canadá), relatora general adjunta.

En tanto, los miembros del Comité Ejecutivo son Luis Delgado de Molina (España), José Álvarez (Panamá), Alfonso Villalba Cabrera (México), Carlos López López (Puerto Rico) y Mariana Cordier (EE.UU.). La elección tuvo lugar durante la XLVI Conferencia Anual de la FIA, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en junio pasado.



Congreso UIA en Estambul

En Estambul, Turquía, se celebrará el 54° Congreso de la UIA (Unión Internacional de Abogados), entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2010. En el encuentro se debatirá sobre los siguientes temas:

- Mercados: ¿el regreso de la reglamentación?, con miras a comprender cómo evitar, en el futuro, caer en otra crisis financiera mundial.
- · Derechos humanos y empresas privadas: el objetivo es discutir si el respeto de los derechos humanos en la actividad industrial v comercial supone siempre un coste o puede ser un recurso.
- ¿Es posible un Código mundial de deontología único para la abogacía?

Inscripciones en línea en http:// congres.uianet.org/es/

Postgrado en la Universidad de Castilla-La Mancha

La XI Edición de los Cursos de Postgrado en Derecho para Iberoamericanos realizará la Universidad de Castilla-La Mancha, en Toledo, España. Las jornadas se desarrollarán entre el 10 y el 27 de enero de 2011 y pueden participar licenciados en derecho, administración de empresas u otro afín a las materias que se impartirán.



La Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados (UIBA) y la Universidad de Castilla-La Mancha acordaron una rebaja de 100 euros para los miembros de la UIBA y se concederán dos medias becas.

Juramento de abogada

El 11 de Junio de 2010 juró como abogada y se inscribió en el Colegio de la Orden, María de la Luz González del Valle, egresada de la Universidad de Chile. La abogada se tituló después de formar a sus 13 hijos, del matrimonio conformado con el empresario Matías Izquierdo Menéndez. Sus actividades profesionales

las desempeñará en la Vicaria de la Familia, ya que también tiene el título de Mediadora Familiar otorgado por la Universidad de Los Andes.

De pie al extremo derecho, la abogada asociada Sra. María de la Luz González junto a su marido, Matías Izquierdo Ménendez, y sus trece hijos.





Sanciones Aplicadas por el Consejo General del Colegio de Abogados

a) SANCIONES POR NO INFORMAR

El Consejo General del Colegio de Abogados, en ejercicio de sus facultades de control ético de la profesión, en sesión del 12 de abril de 2010, acordó aplicar la medida de suspensión de sus derechos de colegiado por sesenta días, con publicación en la Revista del Abogado, por no evacuar el informe solicitado en forma reiterada por este Colegio a la abogada Sra. EUGE-NIA MARÍA MOLINA CORREA.

En sesión de 26 de abril de 2010, se ordenó aplicar la misma medida al abogado Sr. MAURICIO ROBERTO RI-VERA ULLOA.

Posteriormente, en sesión de 30 de junio de 2010, se aplicó a los abogados Sres. CARLOS RAMÓN CONTRE-RAS MUÑOZ y MANUEL ALEJANDRO DÍAZ RODRÍGUEZ, la medida de suspensión de sus derechos de asociado, por sesenta días, con publicación en la Revista del Abogado, por no evacuar el informe solicitado por este Colegio.

1.- Don Alejandro Molina Correa expresó que su hermana, doña EUGE-NIA MARÍA MOLINA CORREA, en su calidad de abogado, celebró un contrato de compraventa con la madre de ambos y se adjudicó el único inmueble de ésta, aprovechándose de que padecía de demencia (Alzheimer). Él entabló una demanda de nulidad de contrato de compraventa ante el Primer Juzgado Civil de Santiago. Estima que la actuación de la abogada constituve una falta grave a la ética, por lo que junto con poner en conocimiento del problema a este Colegio, solicita además el seguimiento judicial de su demanda. (N° Ingr. 97-09).

- 2.- Doña Sonia Angélica Muñoz Arce presentó reclamo contra el abogado don MAURICIO ROBERTO RIVERA ULLOA, a quien contrató en abril de 2007 para dos casos: uno de interdicción y otro de nulidad de contrato de compraventa. Los honorarios pactados ascendieron a la suma de \$ 500.000.-, pagados en cinco cuotas mensuales de \$ 100.000.- cada una. El abogado a la fecha del reclamo, 11 de noviembre de 2009, no ha cumplido con ninguna de las gestiones encargadas, por lo que solicita la devolución de los dineros cancelados. Acompaña comprobantes de pago. (N° Ingr.81-09).
- 3.- Doña Ada Ernestina Rosales Fonfach, denunció al abogado Sr. CAR-

LOS RAMÓN CONTRERAS MUÑOZ, a quien contrató hace ya 12 años para que la representara en una causa judicial. Sin recibir informaciones del abogado sobre la causa, en junio de 2009, fue personalmente al tribunal donde se enteró que estaba en apelación. El abogado persiste en su actitud de no contestar las llamadas o de cortarlas si ella logra comunicarse con él, por lo cual pone esta situación en conocimiento del Colegio para los fines pertinentes. (N° Ingr. 19-10).

4.- Doña Laura López Madriaza, en representación de Abastecedora Comercial S.A., reclamó contra el abogado Sr. MANUEL ALEJANDRO DÍAZ RODRÍGUEZ a quien contrató, después de otros abogados, para hacerse cargo de dos juicios ejecutivos tramitados en el 23º Juzgado Civil de Santiago. Los informes entregados por el profesional con los resultados de los juicios son contradictorios, por lo que piensa que fueron mal representados ante la justicia, lo que ocasionó un perjuicio económico a sus intereses. Denuncia la situación ante este Colegio para despejar dudas sobre la respetabilidad y honorabilidad del Sr. Díaz. (N° Ingr. 21-10).

b) OTRAS SANCIONES

1.- El Reclamo Ingreso Nº 34-09, deducido por doña Viviana Verónica Altamirano Provoste contra el abogado don JOSÉ ESPINOZA GÁLVEZ, fue acogido por el Consejo General del Colegio de Abogados, en sentencia del 28 de enero de 2010, por haber infringido el abogado los artículos 1º y 25° del C.E.P., aplicándosele la medida disciplinaria de suspensión por tres meses de su calidad de miembro del Colegio, con publicación en la Revista del Abogado.

La reclamante expresa en su reclamo que el 25 de enero de 2006 contrató el servicio profesional del abogado para que tramitara su divorcio de común acuerdo, cancelándole la suma de \$ 150.000.-. El abogado debía representarla en la primera audiencia ante el Tribunal de Familia de Puente Alto, el 2 de Agosto de 2006, y obtener de quien fuera su cónyuge, el cumplimiento del acuerdo de prestaciones mutuas, que el propio abogado redactó. Agrega que el profesional no sólo no cumplió con su compromiso, sino que el día de la audiencia, cuando el juez ordenó que ambas partes debían comparecer con abogado, él buscó en el tribunal a otro colega que la representara y él defendió a su ex marido. Tampoco el abogado ha hecho cumplir "las prestaciones mutuas" acordadas, lo que la tiene en muy malas condiciones económicas. Solicita se le apliquen las sanciones éticas que se estime correspondan.

En sus descargos el reclamado expresó: a) Que la reclamante y su cónyuge acudieron a su oficina profesional para encargarle el trámite del juicio de divorcio de común acuerdo, pagando

a medias el trabajo; b) La reclamante exigió la celebración previa de un contrato de prestaciones y relaciones mutuas que redactó de acuerdo a las instrucciones de la Sra. Altamirano; c) Dicho acuerdo se firmó en la Notaria de don Jorge Rehbein Ohaco, de Puente Alto, comenzando a cumplirse de inmediato antes de la sentencia de divorcio; d) En algunos tribunales de familia se permitía que las causas de divorcio de común acuerdo fueran patrocinadas por un solo abogado, sin embargo, en Puente Alto el tribunal no lo admitió y para no perder la audiencia "gentilmente un colega aceptó patrocinarme a la señora Viviana"; e) Mi gestión comprendía el trámite judicial del divorcio, no el cumplimiento del contrato de prestaciones celebrado entre las partes; y, f) Acompaña copia del juicio en parte de prueba.

El Consejo analizó los antecedentes y observó que los hechos de autos dejan en evidencia que en su actuación el abogado no tuvo la consideración debida a los posibles conflictos de interés entre las partes que le habían conferido conjuntamente patrocinio y poder. Que esa falta redundó en un posible perjuicio para la reclamante, ya que al momento de la audiencia el incumplimiento del acuerdo por su hasta entonces cónyuge pudo constituir para ella un motivo de peso para no prestar su consentimiento al divorcio. En consecuencia, le correspondía a ella, asesorada por su abogado, decidir qué estimaba preferente, si el cumplimiento de las prestaciones o la obtención del divorcio. Priorizar el interés común en obtener el divorcio res-

pecto del interés de la reclamante en obtener el cumplimiento del acuerdo de las prestaciones a ella adeudadas, como lo hizo el abogado en la audiencia, constituyó una falta a los deberes fiduciarios para con la reclamante y, en tal calidad, una infracción a los artículos 1° y 25° del C.E.P. El Consejo además observó que la exigencia de representación legal individual en los juicios de divorcio de común acuerdo tiene por objeto precisamente precaver una situación como la de autos y, en consecuencia, considera incompatible con la esencia del deber profesional la asistencia puramente nominal y formal de una de las partes por un abogado que no alcanza a disponer de una oportunidad razonable para conocer su caso y sus intereses, y dictó la sentencia referida anteriormente. Encontrándose el fallo firme y ejecutoriado, se procede a su publicación.

2.- En el reclamo Ingreso Nº 54-09, deducido contra el abogado Sr. JOR-GE FRANCISCO MONTOYA CALVO, el Consejo General del Colegio de Abogados se pronunció, en sentencia del 12 de abril de 2010, acogiéndolo por estimar que el profesional infringió los artículos 1°, 2° y 33° del C.E.P. y le aplicó la sanción de un mes de suspensión de sus derechos de colegiatura, instándole además a restituir los honorarios percibidos ascendentes a \$100.000.-, en el plazo de diez días, con publicación en la Revista del Abogado, dejándose constancia de si el abogado hizo o no abono de la suma indicada.

Doña Mónica Küpfer expresó en su reclamo contra el abogado Sr. Montoya que se veía en la necesidad de denunciarle por el abuso y burla de que había sido objeto por el abogado, además de la falta de diligencia en sus actuaciones profesionales, no obstante haber recibido por adelantado \$100.000.-, en pago. Expresa que en vista de una propaganda recibida a la salida del tribunal, contrató al abogado el 13 de mayo de 2009, para su defensa en una demanda de alimentos que mantenía contra su cónyuge y para un juicio de divorcio que éste le iniciara. Los honorarios fijados fueron de \$ 100.000.- pagados de inmediato, por los que no dio boleta, con una segunda cuota por la misma suma, para el 5 de junio de 2009, y con "tres cuotas de \$200.000.- cada una, pa-

gaderas el 5 de julio, 5 de agosto y 5 de septiembre de 2009, conversado en caso de que ganara el juicio". El profesional la citó 4 veces a su despacho sin estar él presente. El 22 de julio de 2009, día de la audiencia, la llamó para señalarle que si no le pagaba los \$100.000.-, de la cuota de junio no entraría a la audiencia; y como ella le contestara que le pagaría a la salida del comparendo, la dejó sin asistencia jurídica, quedando en rebeldía, sin prueba ni compensación económica. En su opinión, la actuación del abogado falta a la ética; solicita además, la devolución de los \$ 100.000 pagados.

El reclamado confirmó en sus descargos lo expresado por la reclamante, discrepando en cuanto a las tres últimas cuotas de \$200.000.- que no estaban entregadas al resultado del juicio. La comunicación con la Sra. Küpfer dado el horario por ella establecido, con su disponibilidad personal, no fue fácil. En conversaciones con los abogados de la contraparte, había logrado en principio un acuerdo para que recibiera a modo de compensación económica por el divorcio, la propiedad de un departamento en partes iguales para ella y su hijo, más el pago de alimentos y cotizaciones de salud para ambos por la suma de \$ 800.000 .- . El acuerdo en principio fue aceptado, sin embargo, la reclamante después lo rechazó por insuficiente. Vencidas la segunda y tercera cuota de honorarios, solicitó a la reclamante el pago de lo adeudado y ella le manifestó no querer continuar con su defensa y que buscaría otro abogado, agregando que pasaría por la oficina a pagar el saldo adeudado, lo que no cumplió. Termina su informe expresando que la reclamante con su denuncia lo que desea es no pagar los honorarios.

La Sra. Küpfer al efectuar sus observaciones a dicho informe, ratificó su reclamo y agregó que recibió la visita de la abogada de su cónyuge dos días antes de la audiencia y por ella se impuso que estaba en rebeldía y que el Sr. Montoya no la defendió. Por su parte, el profesional ratificó sus descargos.

El Consejero Tramitador designado solicitó informe al Comité de Jueces del Tercer Juzgado de Familia de Santiago sobre el juicio caratulado "Küpfer con Von Sennitzky", por alimentos. En su Oficio de respuesta, expresan que en dicha causa no consta participación alguna del abogado Sr. Montoya.



El Consejo analizó los antecedentes y los ponderó debidamente llegando a la convicción de que producidas las discrepancias sobre los honorarios entre la reclamante y el abogado, las alternativas éticas para el abogado eran la renuncia al patrocinio y poder en tiempo y forma para no perjudicar a la cliente o la leal defensa.

Posteriormente, si fuere necesario, podría seguirle a la clienta juicio de honorarios, pero jamás podía hacer el simple abandono de la causa. La conducta del Sr. Montoya, descrita y acreditada en autos importa infracción a los artículos 1°, 2° y 33° del C.E.P.

El provecho o retribución nunca debe constituir el móvil determinante de los actos profesionales, sin que ello signifique ignorar el derecho a percibir honorarios. En consecuencia, se acogió el reclamo en los términos ya señalados.

Se deja constancia, como se dispusiera en el fallo, que el abogado Sr. Jorge Francisco Montoya, hizo entrega en las oficinas del Colegio de Abogados, de la suma de \$100.000.- que se le instara a devolver a la reclamante.

Encontrándose este fallo firme y ejecutoriado se procede a su publicación.

3.- El Reclamo Ingreso Nº 62-09, deducido por doña Luzmila Almiron Negral contra el abogado don CARLO DOMENICO DESCALZI CONTRERAS, fue acogido por el Consejo General del Colegio de Abogados, en sentencia del 10 de mayo de 2010, por haber infringido el abogado los artículos 1°, 25° y 30° del C.E.P. aplicándole la sanción disciplinaria de censura por escrito. Se insta además al profesional a rendir cuenta y devolver los honorarios deducidos dentro del término de 30 días de notificado del presente fallo, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se publicará la sanción y un extracto del fallo en la Revista del Abogado y a devolver inmediatamente a la parte reclamante los documentos que recibió de ella.

En su denuncia, la reclamante expresó que desde noviembre de 2008 a febrero de 2009, pagó al abogado Sr. Descalzi la suma de \$300.000.- como

anticipo de honorarios para trabajar en una causa de estafa referente a un contrato de arrendamiento. A la fecha del reclamo, septiembre de 2009, no ha obtenido documento alguno del profesional que acredite haber efectuado gestiones en la causa, no le ha devuelto el contrato original ni el dinero anticipado ni ha logrado ubicarlo.

En sus descargos, el reclamado expresó que la alegación de la reclamante de no poder ubicarlo es falsa, ya que en muchas ocasiones lo hizo para comunicarle, que "se estaba arreglando con la demandada y guerellada". Es también falso el pago de los \$300.000.- anticipados que alega. Expresa que si recibió algún dinero éste no supera los \$150.000.- y agrega que le adeudaría "más de \$450.000". Por la falta de cancelación de los honorarios pactados, no realizó las demás gestiones civiles en relación al contrato de arriendo. "Como abogado patrociné una querella criminal por el delito de estafa, el día 17 de febrero de 2009, ante el 7º Juzgado de Garantía de Santiago, cuya copia acompaño, en la que hago reserva de las acciones civiles que de esta acción se deriven". Llamada la reclamante a declarar ante la Policía de Investigaciones de Chile por los hechos de la querella, ella no concurrió. A pesar de todo lo expuesto, concluye que está llano a dar la solución más armónica al reclamo, ya sea devolviendo los documentos o la que el Colegio determine.

El Consejo analizó los antecedentes de autos y llegó a la convicción de que la inactividad del abogado refleja un verdadero abandono de su gestión comprometida y que el no pago de honorarios, de ser efectivo, no lo autoriza para retener los documentos aportados por el cliente. El abogado debe esforzarse por terminar el caso, dejando la cuestión de los honorarios para ser resuelta por las vías establecidas o renuncia al patrocinio si se cumplen las condiciones que para ello establece el artículo 30 del C.E.P. Tampoco justifica el abandono en que incurrió el profesional, el hecho de que la parte reclamante no concurrió a prestar declaración ante la Policía de Investigaciones. Las conductas acreditadas en autos importan infracciones a los artículos 1°, 25° y 30° del C.E.P.

No habiendo en autos constancia de la rendición de cuentas y devolución de honorarios a la reclamante y encontrándose el fallo firme y ejecutoriado, se procede a su publicación.

Ibros

ESTUDIOS DE DERECHO Y PROPIEDAD INTELECTUAL Homenaie a Arturo Alessandri Besa

Colección Clásicos Jurídicos Editorial Jurídica de Chile Primera edición 2010 394 páginas

En reconocimiento a la importante trayectoria profesional de Arturo Alessandri Besa en el área de su especialidad, participan en esta obra autores de diversos países, especialistas de dilatada trayectoria, con trabajos vinculados a temas de derecho en general y de propiedad intelectual en particular. El elevado nivel



de los trabajos enriquece la literatura jurídica en este ámbito del derecho.

RETÓRICA Un ensavo sobre tres dimensiones de la argumentación Rodrigo Valenzuela Cori

Colección Ensavos Jurídicos Editorial Jurídica de Chile Primera edición 2009 178 páginas

Contrario a la creencia popular, la retórica no es hablar bonito:

es una manera de pensar, es una máquina de hacer ideas y no un ropaje accesorio para sólo presentarlas. Con estas palabras, el autor advierte que este ensayo trata sobre el estilo de pensamiento y lenguaje que produce acción y forja cohesión: tal es la retórica. Acción y cohesión son indispensables para hacer reales nuestras iniciativas y planteamientos. Es un libro de interés para profesionales, especialmente, para abogados que requieren ejercitar la oratoria y analizar los razonamientos de los fallos judiciales.



UN ASUNTO CRIMINAL CONTEMPORÁNEO Rol de las empresas, responsabilidad penal de las personas jurídicas y corrupción

Clara Szczaranski Cerda

Colección Tratados Editorial Jurídica de Chile Primera edición 2010 418 páginas

¿Deben las personas jurí-

dicas ser penalmente responsables cuando algunos de sus miembros cometen delitos en su propio beneficio? Este libro busca la respuesta a esta interrogante de gran actualidad, siguiendo las doctrinas europea y norteamericana. Analiza la nueva responsabilidad - penal - de las empresas contemporáneas, generalmente resultante del delito de cohecho o soborno activo, y, por esta vía, vinculada a la corrupción pública y también privada.

TEXTO, COMENTARIO Y JURISPRUDENCIA DEL CÓDIGO DEL TRABAJO William Thayer Arteaga

Colección Tratados Editorial Jurídica de Chile Segunda edición actualizada 2010 650 páginas

Los comentarios contenidos en esta obra tienen por objeto permitir el conocimiento y comprensión del Código del Trabajo, a través de explicaciones sencillas, pero amplias y suficientes, que comprenden lo señalado por la doctrina y por la jurisprudencia, lo que contribuye al útil esclarecimiento de numerosos problemas laborales. Agotada la primera edición, esta segunda está actualizada con la más reciente jurisprudencia.



O VALENZUELA COR

ETÓRICA

EDITORIAL JURIDICA DE CHIL

Carolina Seeger Caerols Abogado Licenciada en Estética



Pedro Subercaseaux Errázuriz (1880-1956)

Artista plástico y Fraile benedictino

n este número dedicado al Bicentenario de nuestra Independencia, conmemoro a un artista que registró con detalle y rigor documental hechos de la historia de Chile, escenas de costumbres y rasgos del alma nacional. Pedro Subercaseaux Errázuriz, hijo del pintor impresionista y diplomático Ramón Subercaseaux Vicuña, nació en Roma en 1880 y desarrolló su obra fundamental en el siglo XX, con interés por la historia, capacidad investigativa y devoción religiosa.

Sus primeras lecciones de pintura y su formación católica las recibió de su padre, lo que

determinará su devenir. Luego, siguió en la Real Academia Superior de Arte de Berlín; en Italia, en el taller de Lorenzo Vallés y en la Academia Julien de París, iniciándose con temas históricos premiados nacional e internacionalmente.

Gran parte de su obra la hizo en Chile en el taller que compartía con su señora Elvira Lyon Otaequi: una bodega de la viña Subercaseaux, a cuya entrada había una Madonna; ya se manifiesta aquí su carácter ascético.

Destacó por sus relatos al óleo de episodios del descubrimiento, conquista e independencia: "El descubrimiento de Chile por Almagro" (1913, Salón de Honor, Congreso Nacional), "La primera misa celebrada en Chile" (1904, MNBA), "Abrazo de San Martín y O'Higgins" reproducido en un billete de 10 escudos, "Jura de la Independencia" (1945, Colección Palacio de la Moneda). Observemos aguí "Carga de O'Higgins en la Batalla de Rancagua" (1907): En la batalla del realista Mariano Osorio y O'Higgins, éste último dijo "O vivir con honor o morir con gloria", ese heroísmo se refleja muy bien pictóricamente; el movimiento, colorido e ímpetu, recuerda al romántico francés Delacroix. Además, inmortalizó hitos de la historia de Argentina: "Cabildo Abierto de Buenos Aires" (1910). También se interesó por costumbres criollas: "El Birlocho", "Baile del Santiago Antiguo" (1917), y "Mujeres de la Colonia", que presento aquí por transmitir el encanto ingenuo e intriga de la época, su arquitectura y moda.

P. Subercaseaux (bajo el seudónimo Lustig) ilustró caricaturas: "Las aventuras de Federico Von Pilsener", un alemán enviado por su gobierno a estudiar las costumbres de





un país llamado Chile.

Su profunda fe cruza su vida, lo que refleja su obra. Tras estudiar en Asís la Vida de San Francisco para ilustrarla, él y su mujer, que eran muy unidos, deciden dedicarse a la vida religiosa. Pedro ingresó a la Abadía Benedictina de Nuestra Señora de Quarr (Inglaterra) y Elvira a las Damas Categuistas de Lovola (España). Podían sólo escribirse. Las 50 acuarelas de la Vida de San Francisco reflejan el mundo medieval y un profundo afecto por el



Santo; se publicaron por primera vez en EE.UU. Destaco aquí "El lobo de Gubbio": Francisco buscó al lobo que atemorizaba al pueblo y cuando éste se abalanzó sobre él, Francisco hizo la señal de la cruz y el animal se echó a sus pies. También pintó la Vida de San Benito, un "Retrato del Papa Pío X" (1911, Vaticano) y murales del Templo del Sagrado Corazón (Av. El Bosque) y la Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles (El Golf), con influencia románica, de Giotto y Fra Angélico. En 1938, fundó la Abadía Benedictina de Las Condes. Su vida puede resumirse en la Regla "Ora et Labora".





El Agua en la Música

ara quienes somos aficionados a la música selecta, siempre nos ha llamado la atención que muchos compositores tomaran como tema de inspiración el relativo al agua, entendido este vital elemento en sus diversas manifestaciones, como lluvia, ríos, arrovos, fuentes u océanos, independientemente de pertenecer o no los autores a pueblos marinos.

Empecemos por mencionar la conocida obra del compositor alemán.

avecindado en Inglaterra, George Frederick Haendel, "Música del Agua", que describe un plácido viaje en el río Támesis por el Rey Jorge I de esa nación, junto a su nutrida Corte.

El destacado autor italiano Antonio Vivaldi, entre sus numerosas obras, nos ha legado un ciclo de doce conciertos grosso llamado "Il Cimento dell'Armonía e dell'Invenzione", en el que, conjuntamente con las populares "Cuatro Estaciones", incluye la denominada "Tempestad del Mar", que reproduce con notable realismo la furia oceánica.

Avanzando en la historia, aparece Franz Liszt, genio húngaro, uno de los mayores virtuosos del piano y autor de innumerables obras sinfónicas, corales y pianísticas, entre las que destaca un ciclo de impresiones de viajes por distintos países, denominado "Años de Peregrinaje". En la parte dedicada a Italia, está la obra "Juegos de Agua de la Villa del Este", en que el piano expresa los maravillosos sonidos emanados de esa fuente y reflejados en los atardeceres estivales, composición que inspiraría después a los grandes impresionistas, Claude Debussy, Maurice Ravel y Ottorino Respighi, con su obra "Las Fuentes de Roma".

En el Romanticismo musical, destacan las obras para orquesta de Félix Mendelsohn, "Mar Calmo y Viaje Feliz" y la "Gruta del Fingal", y los Lieders para voz y piano del vienés Franz Schubert, en que hay referencias a ríos y arroyos, fuentes y Iluvia.

Si nos trasladamos a Bohemia, el notable autor checo Bedrich Smetana compuso la serie de poemas sinfónicos "Mi Patria", uno de los cuales es el conocido "El Moldava", que



describe con lujo de detalles la trayectoria de este hermoso río, desde su nacimiento hasta su fin. Lo propio sucede con el austríaco Johann Strauss, hijo, creador del vals más conocido en el mundo, "El Bello Danubio Azul".

Y llegamos a los dos compositores impresionistas cuya adoración por los temas relativos al agua llega a su punto máximo de expresión: Claude A. Debussy y Maurice Ravel. En el caso de Debussy, destaca su obra

orquestal "El mar", en la que las impresiones y evocaciones del autor no son meras descripciones imitativas del eterno movimiento del océano, sino de las imágenes en su mente genial y que se proyectan a los auditores. También está su obra "Noctunos", cuya sección tercera, "Sirenas", para coro femenino y orquesta, reproduce el misterioso canto nocturno de las mismas desde las profundidades oceánicas.

Entre las composiciones para piano de Debussy -cuyos intérpretes máximos son Arturo Benedetti Michelangeli y Walter Gieseking -, siempre en relación con su material predilecto, el agua, destaca entre sus obras más logradas la "Catedral Sumergida", en que se escuchan las campanas del edificio. Otra obra de excepcional efecto evocativo es la tercera de las Imagénes para Piano, "Reflejos en el agua", que según los especialistas tiene mucho del melodismo de Franz Liszt y de la luminosidad de Maurice Ravel, pero siendo una evocación más lejana, no son propiamente los juegos del agua lo que se escucha, sino los reflejos del atardecer en el agua.

Maurice Ravel fue otro gran autor francés que dejó una obra para piano excepcional, entre la que destaca "Juegos de Agua", de tal perfección técnica, que los analistas han dicho que en ella el piano deja de parecer un instrumento, pues lo que se escucha es sonoridad pura convertida en bellos efectos e imágenes de agua.

En la historia de la música selecta, existen y seguirán existiendo muchísimos otros ejemplos de obras relacionadas con el elemento fundamental en la vida y naturaleza, cual es, el agua.

Por Juan Francisco Gutiérrez Irarrázaval Abogado



"AGUA"

a sobrecarga de películas "veraniegas" en estas frías vacaciones de invierno, me obligan a comentar "Agua", una película estrenada hace ya unos meses y que no es lo suficientemente reciente como sería mi preferencia, pero que siento tiene el mérito para que valga la pena comentar ante mi selecta audiencia. Curioso que sea una película india la que nos permita abordar el tema de la significancia de la religión en

nuestras vidas, cuestión que las películas occidentales han dejado de lado hace ya un tiempo.

Es 1938 y en una aldea de la India, una pequeña niña de 8 años, Chuyia (Sarala), queda viuda por lo que sus padres con mucho (o al menos aparente) pesar la depositan en el refugio para viudas (ashram), dando cumplimiento a las Leves de Manu (Manava Dharma Shastra), que disponen que las viudas deben tirarse a la hoguera junto al marido difunto, vivir en forma retirada y castas hasta su muerte o casarse con el hermano menor del difunto si la familia así lo permite. Las Leyes de Manu son parte de las escrituras sagradas que conforman el Veda Hindú, compuesto por 2684 versos, que resumen las reglas de vida, la vida social, doméstica y religiosa en la India, unos 500 años antes de Cristo.

En el ashram, Chuyia encuentra a las otras viudas que sobreviven en medio de la pobreza y tristeza a las que sus costumbres y creencias las han condenado, con resignación y esperando una pronta muerte y reencarnación, ojalá en un hombre. Sin embargo, algunas intentan lidiar con la situación en una forma más reflexiva.

Está Madhumati (Manorma), quien se preocupa de las cuestiones prácticas como pagar la renta del ashram, que no puede ser cubierta con lo que recogen mendigando todos los días en los templos, por lo que manipula a las más jóvenes a prostituirse. Está Shakuntala (Seema Biswas), quien aferrándose a sus fe, se vive cuestionando el por qué de su destino, pero no lo suficiente como para enfrentar a Madhumati. Por último,



está Kalyani (Lisa Ray), improbable belleza que vive prostituyéndose en el ashram y de la cual se enamorará prontamente el galán Narayan (el modelo indio John Abraham).

"Agua" es la última entrega de la trilogía dirigida por Deepa Mehta, siendo las anteriores Tierra (1998, que versaba sobre la partición de la India y Pakistan) y Fuego (1996, que versaba sobre lesbianismo).

Está claro que Mehta es una artesana que conoce su oficio, el tema

central es impactante, la fotografía del Ganges en una gama de verdes y azules le da a la película una calidad lírica y poética, que incluso nos hace olvidar por momentos la miseria que todo lo permea. Pero en definitiva le falta "gravitas", el libreto es demasiado pobre en sus diálogos y se destina demasiado tiempo a un improbable idilio que cumple con el requisito de rigor de enfrentar a los amantes al "establishment". Lo anterior no significa que sea una mala película, sobre todo comparada con las opciones en cartelera, sino que simplemente le impiden optar a "gran película".

Mehta se ha quedado en la primera lectura, en el lugar común de la injusticia que se comete con las mujeres en la India y con críticas poco incisivas, sin considerar que las Leyes de Manu probablemente seguían una línea similar a muchos pueblos antiguos (por ejemplo, el Deutoronomio) que buscaban mantener el patrimonio dentro de la familia en el caso de la muerte del marido, prohibiendo a la viuda casarse de nuevo.

Lo que es interesante es la reflexión que hace Ghandi en una breve aparición final: "por mucho tiempo pensé que Dios era la Verdad, ahora pienso que la Verdad es Dios". Para una comunidad como la nuestra, que proviene de la tradición judeo-cristiana, cuyo fundador dijo hace 2000 años que venía a liberarnos del peso de la ley farisea, "Agua" deja patente lo increíblemente liberador de ese mensaje. No estamos condenados a vivir como las viudas del ashram indio, aplastados por la superstición, la costumbre o lo que diga la mayoría. Podemos escoger vivir teniendo por guía la Verdad, que es, el Amor.

dbogado ilustre

Abdón Cifuentes Espinosa

"Destacó como abogado, como profesor de Derecho y, muy especialmente, como estadista, ministro de Estado y parlamentario".

ue sin duda uno de los hombres públicos más notables y respetados de su época. Tuvo una actividad descollante tanto en el foro como en la vida política y la enseñanza. De ahí, su considerable influencia en el desarrollo del país durante el último tercio del siglo XIX e inicios del XX.

Hombre de sólidos principios, de una sola pieza, de viva sensibilidad cerebral, vigorosa personalidad, observador de criterio amplio y penetrante, destacó como abogado, como profesor de Derecho y, muy especialmente, como estadista, ministro de Estado y parlamentario.

Fue campeón de la libertad de enseñanza, convencido que sólo a través de ella se daría fuerte impulso al levantamiento del nivel cultural del país. En su lucha, tuvo fuerte resistencia de los defensores del monopolio estatal de la educación. También se preocupó de desarrollar la enseñanza femenina.

Nació en San Felipe, el 16 de mayo de 1836. Alumno del Colegio San Ignacio, regentado por los jesuitas. Tras continuar sus estudios en el Instituto Nacional recibió su diploma de abogado de la Corte Suprema, el 24 de julio de 1861, pasando a ejercer con éxito su profesión en la capital, junto con colaborar en varios periódicos de ideas conservadoras de los cuales promovió su fundación, como "El Bien del País" (1863) y "El Independiente" (1864). También fue redactor de "La Revista Católica", activo órgano confesional de amplia difusión de la época.

Junto a lo anterior, fue la docencia una vocación fundamental suya. Desde 1862, y durante 30 años, se desempeñó como profesor de Humanidades e Historia en el Instituto Nacional, lo que le valió ser designado como miembro docente de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile.



Con visión premonitoria, gastó grandes energías enderezadas a la creación de la Universidad Católica de Chile, a cuyo establecimiento, en 1888, contribuyó decididamente. Es por ello que en su homenaje, frente a su Casa Central, se levantara un busto en su memoria. Desde sus inicios, desempeñó en ella, ininterrumpidamente, con especial dedicación y brillo, la Cátedra de Derecho Constitucional, hasta 1920, siendo reemplazado, a su retiro, por su hijo José María. Por ello, S.S. Benedicto XV lo condecoró con la Gran Cruz de la Orden de San Gregorio.

La vida pública de don Abdón fue variada e intensa. En julio de 1867, fue llamado por el Presidente José Joaquín Pérez a servir el cargo de subsecretario de Relaciones Ex-

"Con visión premonitoria, gastó grandes energías enderezadas a la creación de la Universidad Católica de Chile, a cuyo establecimiento, en 1888, contribuyó decididamente. Es por ello que en su homenaje, frente a su Casa Central, se levantara un busto en su memoria".

teriores (a la sazón, no existía ministerio), función que desempeñó hasta el término del gobierno de dicho Mandatario, en 1871.

Recién asumido don Federico Errázuriz Zañartu en la Presidencia de la República, el 18 de septiembre de 1871, juró como ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, permaneciendo en el gabinete hasta el 18 de julio de 1873, al aceptársele su renuncia. En ambos cargos, tuvo una lúcida y activísima actuación.

Cabe señalar que junto con asumir su ministerio, avizorando dificultades por la situación internacional de Chile con sus países vecinos, con mucha perspicacia propuso al Presidente Errázuriz Zañartu, quien acogió sus sugerencias, la creación del Ministerio de Relaciones como cartera específica y encomendar en Europa la construcción de dos poderosos blindados -como fueron el Cochrane y el Blanco Encalada- bugues que, incorporados a nuestra Armada, fueron decisivos para la victoria naval en la Guerra del Pacífico.

La labor política y parlamentaria del señor Cifuentes fue extensa y fructífera. Patriarca del Partido Conservador, en mayo de 1867, fue elegido diputado por Rancagua. Reelecto diputado por Santiago por varios períodos legislativos, formó parte de la Cámara de Diputados continuadamente hasta 1881. En 1892, fue elegido senador por Llanquihue; en marzo de 1894, lo fue por Aconcagua, hasta 1897 y luego, por dos períodos consecutivos por Santiago.

Tras una dilatada existencia, laboriosa y de grandes servicios al país, a los 91 años -edad provecta excepcional para la época-falleció en Santiago, el 14 de junio de 1928.

Sus "Memorias", en las que hizo una objetiva reseña de sus múltiples actividades y formulara sensatos juicios acerca de personas y hechos de su tiempo, constituyen un valioso documento que, al decir de Encina, es de capital importancia para la comprensión histórica de los años en que le cupo vivir.

RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA POR DAÑO A LA MERCADERÍA. PLAZO DE LA CADUCIDAD.

Si el destinatario de las mercaderías retiró la carga desde las bodegas aduaneras sin formular protesta u observación alguna contra el transportista demandado, como consta del documento de entrega o descarga, se configura la presunción del artículo 16, nºs 1 y 3 de la Convención de Varsovia: el demandado entregó las mercaderías en buenas condiciones y de acuerdo con los términos del documento de transporte.

La acción de responsabilidad caduca en el plazo de dos años, contados desde la llegada al punto de destino o desde el día en que la aeronave debió llegar o desde la interrupción del transporte. En la especie, el plazo estaba excedido a la fecha de notificación de la demanda, como queda acreditado con el documento de entrega o descarga.

Corte de Apelaciones de Santiago, 13 de enero de 2010. Recurso de apelación. (Gaceta Jurídica (355): 151-154, Enero, 2010)

GIRO FRAUDULENTO DE CHEQUES. **ROL DEL QUERELLANTE EN**

DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA. El artículo 113, al que se remite el artículo

400, contempla los presupuestos de toda querella criminal, la que deberá presentarse por escrito ante el juez, y enumera su contenido. Dado que el artículo 400 preceptúa, adicionalmente, el cumplimiento de las exigencias anotadas en el artículo 261 "...en lo que no fuere contrario a lo dispuesto en este título", procede el análisis de esa norma, que está bajo el epígrafe de la "Audiencia de preparación del juicio oral", que fija las atribuciones del querellante en un caso donde interviene el Ministerio Público, lo que de por sí advierte ya cierta complejidad.

El artículo 400 dice que "...deberá cumplir

con los requisitos de los artículos 113 y 261...", lo que permite suponer que aun cuando el artículo 261 contiene una potestad para el querellante, las posibilidades que enumera en realidad son estimadas como requisitos por el legislador en el artículo 400, pero siempre con la cortapisa que este mismo consigna "... en lo que no fuere contrario a lo dispuesto en este título".

No existe acusación en el procedimiento simplificado por delito de acción privada. No la hay del Ministerio Público, por lo que no corresponde adhesión alguna del querellante. El correcto entendimiento de esta norma conduce a la exigencia que se hace al querellante de formular él mismo la acusación.

Corte Suprema, 6 de enero de 2010. Recurso de nulidad rechazado.

(Gaceta Jurídica (355): 177-195, Enero, 2010)

ALCANCE DE LA VOZ MALHECHORES EN EL CÓDIGO PENAL. DIFERENCIA CON EL **TÉRMINO DELINCUENTES.**

Tanto por su texto como por su sentido final, la configuración de la agravante del artículo 456 bis, nº 3 del Código Penal, sólo exige que sean varias las personas que participan en la ejecución del hecho. La designación de "malhechores" no significa que con ello se está sosteniendo a priori que deban tener la calidad de "delincuentes", es decir, que se trate de quienes han cometido delitos con anterioridad o de aquellos que posteriormente adquieran tal condición, con motivo de esos mismos acontecimientos

Corte de Apelaciones de Santiago, 19 de febrero de 2010. Recurso de nulidad rechazado.

(Gaceta Jurídica (356): 142-144, Febrero, 2010)

CESIÓN DE CRÉDITOS. REQUISITOS DE OPONIBILIDAD AL DEUDOR.

Para que la cesión de un crédito sea oponible al deudor, debe ser notificado a éste o bien aceptada por él mismo, siendo además exigible que la notificación sea personal, debido a que si bien tal requisito no está expresamente consagrado en los artículos 1901 a 1903 del Código Civil, se desprende claramente de lo señalado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, que hace obligatoria esta especie de notificación siempre que la ley disponga que se notifique a alguna persona para la validez de ciertos actos.

Corte de Apelaciones de Santiago, 12 de marzo de 2010. Recurso de apelación. (Gaceta Jurídica (357): 151-154, Marzo, 2010)

PATENTE MUNICIPAL. **EXCEPCIÓN QUE BENEFICIA A** SOCIEDAD DE OBJETO CIVIL.

Una sociedad civil de responsabilidad limitada, que conforme a su objeto social está impedida en forma expresa de desarrollar cualquier actividad mercantil, no puede entenderse comprendida dentro de las actividades secundarias o terciarias que grava el artículo 23 del Decreto Ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales. No obsta a lo anterior, la circunstancia de que efectivamente la reclamante tenga una inversión de fondos mutuos y perciba rentas de arrendamiento por un estacionamiento, en la medida que ello es insuficiente para calificar su gestión como un conjunto de actos o tareas destinados a desarrollar negocios.

Corte de Apelaciones de Santiago, 1 de abril de 2010. Reclamo de ilegalidad. (Gaceta Jurídica (358): 73-76, Abril 2010)

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PRIMER VENDEDOR DE UN INMUEBLE POR DEFECTO DE CONSTRUCCIÓN.

El propietario primer vendedor es responsable de los defectos de construcción acreditados en el inmueble cuyos daños fueron acreditados, de conformidad con el artículo 18 del D.F.L. Nº 458, de 1975, sobre Ley General de Urbanismo y Construcción.

El sistema de responsabilidad contemplado en esa ley excede el ámbito contractual, atendidas las diferentes hipótesis que plantea respecto de las acciones indemnizatorias a ejercer, según la naturaleza y características de las fallas o defectos constructivos, excluvéndolo de la rigidez de otras estructuras en igual materia.

Corte de Apelaciones de Santiago, 23 de abril de 2010. Recurso de apelación. (Gaceta Jurídica (358): 132-135, Abril, 2010)

PRÁCTICAS DESLEALES O ANTISINDICALES.

Para que una conducta sea constitutiva de práctica antisindical, es menester que el acto que se presenta como lesivo al derecho fundamental a la libertad sindical, esté inspirado por el propósito de afectación de dicha libertad o que suponga una actitud de desconocimiento de ese derecho, de un modo que resulte inconciliable con su naturaleza. Así sucede con la separación de dos trabajadores sujetos a fuero laboral, cuya reincorporación fue negada dos veces por la empleadora, con el consiguiente desprecio de un derecho esencial.

Corte de Apelaciones de Santiago, 16 de abril de 2010. Recurso de nulidad. (Gaceta Jurídica (358): 266-269, Enero, 2010)



Edición Especial en El Mercurio

El Consejo General del Colegio de Abogados nuevamente publicará, en noviembre próximo, una Edición Especial que circulará en el diario El Mercurio, a nivel nacional.

El objetivo fundamental de esta publicación es informar sobre los avances en las tareas que desarrolla el Colegio de Abogados para dignificar la profesión de abogado y su control ético y dar a conocer al público, quiénes son los abogados asociados que comparten sus estándares de recto ejercicio de la profesión.

Por ello, en la referida edición se incluirá la nómina de los abogados colegiados con sus cuotas gremiales al día, al 31 de diciembre de 2010.

Para ser incluido en la publicación, las cuotas gremiales deberán pagarse hasta el lunes, 25 de octubre de 2010.

El pago puede ser realizado por medio de las siguientes modalidades:

- Directamente en nuestra sede de Ahumada N° 341, Piso 2° o enviando cheque nominativo y cruzado a la orden del Colegio de Abogados de Chile;
- Con tarjeta de crédito a través de nuestro sitio web www.abogados.cl, en el link de pago vía webpay de Transbank;
- Transfiriendo o depositando los fondos en la cuenta corriente del Colegio, Banco Scotiabank Sudamericano Nº 71-07001-02, RUT 82.598.500-K. En este último caso, es fundamental que luego de realizada la transacción comunique su nombre a contabilidad@colegioabogados.cl, o a tesoreria@colegioabogados.cl, ya que sólo así podremos aplicar el pago recibido a su cuenta e incluirlo en la publicación.

Diploma Contabilidad y Tributación (Abogados y Profesionales).

El Diploma en Contabilidad y Tributación de la Universidad de Chile, tiene por objetivo que sus alumnos aprendan los principales fundamentos de las temáticas contables con enfoque tributario, conocimiento que les permitirá confeccionar, comprender e interpretar los distintos procesos de las temáticas antes señaladas, con el objeto de que la asesoría impositiva sea de excelencia dentro de un contexto de globalización del conocimiento aplicado.

Dirigido a:

Profesionales no expertos contablemente, tales como: abogados, ingenieros comerciales, administradores públicos e ingenieros en general, así como a empresarios, empleados de las áreas de finanzas, marketing, operaciones, comercial, recursos humanos, administración y a funcionarios del sector público cuya área de interés esté ligada a la tributación.

Contenidos:

- Aspectos contables para la tributación.
- Toma de decisión fiscal.
- · Tributación Empresarial.
- Cierre contable y sus efectos tributarios.

Información General:

Inicio: 29 de Septiembre de 2010.

Horario: Lunes y Miércoles de 18:30 a 21:30 hrs.

Duración: 120 hrs presenciales.

En colaboración con:



Diploma

Planificación Tributaria

Dirigido a

Profesionales universitarios provenientes de las ciencias económicas y del derecho, tales como contadores auditores, contadores públicos, abogados, ingenieros comerciales, administradores públicos y asesores tributarios de empresas, consultores, ejecutivos en finanzas y empresarios que participen directamente en las áreas de contabilidad, finanzas y auditoria.

Contenidos:

- · Impuesto a las Ventas y Servicios
- · Impuesto a la Renta de Primera Categoria
- . Fondo de Utilidades Tributables (FUT)
- · Reorganización Empresarial
- Impuesto Global Complementario y su optimización
- · Fundamentos del Derecho Tributario
- · Planificación Tributaria
- · Planificación Tributaria Patrimonial
- · Impuesto Adicional
- · Tributación Internacional

IQUIQUE FECHA DE INICIO 6/08/10



PUERTO MONTT FECHA DE INICIO 12/11/10 DIPLOMAS EN REGIONES

INFORMACIONES - FONO: (02) 978 3565 / FAX: (02) 635 9192 - CONTACTO@UEJECUTIVOS.CL - WWW.UEJECUTIVOS.CL
DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE